

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
ESCUELA DE POSGRADO**

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
CONTABLES**



**“REPARO TRIBUTARIO Y DETERMINACIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA INDUSTRIAS
MIXTAS DE APOYO LOGÍSTICO S.A. 2016-2017”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
TRIBUTACIÓN**

C.P.C. MARÍA CÓRDOVA ROJAS

C.P.C. LILIA FERNÁNDEZ CABANILLAS

Callao –2019

PERÚ

MIEMBROS DEL JURADO:

- | | |
|--------------------------------------|--------------------|
| • Dr. ROSARIO WIELICHE VICENTE ALVA | PRESIDENTE |
| • MG. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL | SECRETARIO |
| • MG. ROGELIO CESAR CÁCEDA AYLLÓN | MIEMBRO DEL JURADO |
| • MG. JUAN ROMAN SÁNCHEZ PANTA | MIEMBRO DEL JURADO |

ASESORA: Mg. Gladys Espinoza Vásquez

Nº de Libro: 001

Nº de Acta: 006-2019-UPG-FCC/UNAC

Fecha de Aprobación: 06 Julio 2019

Resolución de Sustentación: 019-2019-UPG-FCC/UNAC

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios, por darme la bendición y permitirme alcanzar mis objetivos, a mis padres Francisco y Aurora que desde el cielo me cuidan y me bendicen, a mis tíos Cristolbina y Alifoncio por su apoyo incondicional, además de ser mi motivación y acompañarme en este camino.

Dedico esta tesis a Dios, por darme fortaleza y permitir superar dificultades, a mis amados padres Percy y Celina por su invaluable apoyo y ejemplo de vida, a mi esposo Jorge, a mis adorados hijos Jorge y Alonsito por su infinito amor y a mi hermanita Medalit por ser mi motivación constante.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestras familias por acompañarnos en todo momento durante este camino, a la Unidad de Post Grado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao y a los docentes de la maestría en Tributación, por todos los conocimientos impartidos en nuestra formación profesional.

INDICE

| | |
|---|-----------|
| INDICE | 1 |
| TABLAS DE CONTENIDO | 5 |
| TABLAS DE FIGURAS | 6 |
| RESUMEN | 7 |
| ABSTRACT | 8 |
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 10 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática | 10 |
| 1.2. Formulación del Problema | 11 |
| 1.2.1. Problema General..... | 11 |
| 1.2.2. Problemas Específicos..... | 11 |
| 1.3. Objetivos de la investigación | 12 |
| 1.3.1. Objetivo General | 12 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos | 12 |
| 1.4. Limitantes de la Investigación | 12 |
| 1.4.1. Teórico | 12 |
| 1.4.2. Temporal..... | 12 |
| 1.4.3. Espacial..... | 12 |
| II. MARCO TEÓRICO | 13 |
| 2.1. Antecedentes: internacional y nacional..... | 13 |
| 2.1.1. Internacionales..... | 13 |
| 2.1.2. Nacionales | 18 |
| 2.2. Bases teóricas | 22 |
| 2.2.1 Bases teóricas de reparo tributario | 22 |
| 2.2.2 Bases teóricas de la determinación del impuesto a la renta..... | 35 |
| 2.3. Conceptual..... | 41 |
| 2.3.1. Reparos tributarios | 41 |

| | | |
|-------------|--|-----------|
| 2.3.2 | Determinación del Impuesto a la Renta..... | 43 |
| 2.4. | Definiciones de término básicos..... | 46 |
| III. | HIPÓTESIS Y VARIABLES | 49 |
| 3.1. | Hipótesis..... | 49 |
| 3.1.1 | Hipótesis general..... | 49 |
| 3.1.2 | Hipótesis específicas..... | 49 |
| 3.2. | Definición conceptual de las variables..... | 49 |
| 3.2.1 | Variable independiente..... | 49 |
| 3.2.2 | Variable dependiente..... | 50 |
| 3.3. | Operacionalización de las variables..... | 51 |
| IV. | DISEÑO METODOLÓGICO | 53 |
| 4.1. | Tipo y diseño de investigación..... | 53 |
| 4.1.1. | Tipo de Investigación | 53 |
| 4.1.2. | Diseño de Investigación..... | 53 |
| 4.2. | Método de investigación..... | 53 |
| 4.3. | Población y muestra..... | 54 |
| 4.3.1. | Población..... | 54 |
| 4.3.2. | Muestra..... | 54 |
| 4.4. | Lugar de estudio y período desarrollado..... | 54 |
| 4.5. | Técnica e instrumento para la recolección de la información..... | 54 |
| 4.5.1. | Técnicas..... | 54 |
| 4.5.2. | Instrumentos..... | 55 |
| 4.6. | Análisis y procesamiento de datos..... | 55 |
| V. | RESULTADOS | 56 |
| 5.1. | Resultados descriptivos..... | 56 |
| 5.1.1. | Hipótesis específica 1..... | 56 |

| | | |
|------------|--|-----------|
| 5.1.2. | Hipótesis específica 2..... | 63 |
| 5.1.3. | Hipótesis específica 3..... | 70 |
| 5.1.4. | Hipótesis General..... | 72 |
| 5.2 | Resultados Inferenciales..... | 75 |
| 5.2.1 | Hipótesis específica 1..... | 75 |
| 5.2.2 | Hipótesis específica 2..... | 77 |
| 5.2.3 | Hipótesis específica 3..... | 80 |
| 5.2.4 | Hipótesis General..... | 82 |
| VI. | DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 85 |
| 6.1. | Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados..... | 85 |
| 6.1.1 | Contrastación de la hipótesis específica 1..... | 85 |
| 6.1.2 | Contrastación de la hipótesis específica 2..... | 87 |
| 6.1.3 | Contrastación de la hipótesis específica 3..... | 88 |
| 6.1.4 | Contrastación de la hipótesis general..... | 89 |
| 6.2. | Contrastación de resultados con otros estudios similares..... | 91 |
| 6.2.1 | Contrastación de la hipótesis específica 1..... | 91 |
| 6.2.2 | Contrastación de la hipótesis específica 2..... | 92 |
| 6.2.3 | Contrastación de la hipótesis específica 3..... | 93 |
| 6.2.4 | Contrastación de la hipótesis general..... | 94 |
| 6.3. | Responsabilidad ética..... | 94 |
| | CONCLUSIONES | 95 |
| | RECOMENDACIONES | 97 |
| | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 98 |
| | ANEXOS..... | 102 |
| | ANEXO 1. Matriz de Consistencia..... | 103 |
| | ANEXO 2. Consentimiento informado..... | 105 |
| | ANEXO 3. Base de datos..... | 107 |

ANEXO 4. Informe de la investigación proporcionado a la empresa 118

TABLAS DE CONTENIDO

| | Pág. |
|---|------|
| Tabla 2.1. Adiciones permanentes | 28 |
| Tabla 2.2. Adiciones temporales | 29 |
| Tabla 5.1. Bases de determinación de adiciones permanentes sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017 | 55 |
| Tabla 5.2. Cuadro comparativo del Impuesto a la Renta de las adiciones permanentes sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017 | 57 |
| Tabla 5.3. Total de adiciones permanentes y cálculo de Impuesto a la Renta de los períodos 2016 y 2017 | 59 |
| Tabla 5.4. Cuadro comparativo de las bases de determinación de adiciones temporales sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017 | 62 |
| Tabla 5.5. Cuadro comparativo del Impuesto a la Renta de las adiciones temporales sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017 | 64 |
| Tabla 5.6. Total de las adiciones temporales y cálculo del Impuesto a la Renta de los períodos 2016 y 2017 | 66 |
| Tabla 5.7. Deducciones y cálculo del impuesto a la Renta de los períodos 2016 y 2017 | 69 |
| Tabla 5.8. Adiciones temporales y permanentes y cálculo del Impuesto a la Renta de los períodos 2016 y 2017 | 71 |

TABLAS DE FIGURAS

| | Pág. |
|--|------|
| Figura 5.1. Bases de determinación de adiciones permanentes sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017 | 56 |
| Figura 5.2. Cuadro comparativo del Impuesto a la Renta de las adiciones permanentes sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017 | 58 |
| Figura 5.3. Total de adiciones permanentes y cálculo de Impuesto a la Renta de los períodos 2016 y 2017 | 60 |
| Figura 5.4. Cuadro comparativo de las bases de determinación de adiciones temporales sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017 | 63 |
| Figura 5.5. Cuadro comparativo del Impuesto a la Renta de las adiciones temporales sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017 | 65 |
| Figura 5.6. Total de las adiciones temporales y cálculo del Impuesto a la Renta de los períodos 2016 y 2017 | 67 |
| Figura 5.7. Deducciones y cálculo del Impuesto a la Renta de los períodos 2016 y 2017 | 69 |
| Figura 5.8. Adiciones temporales y permanentes y cálculo del Impuesto a la Renta de los períodos 2016 y 2017 | 72 |

RESUMEN

La tesis titulada “Reparo tributario y determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017” tuvo como objetivo determinar la incidencia del reparo tributario sobre la determinación del impuesto a la renta después de omitir gastos reparables en sus estados financieros y analizar cuáles fueron los reparos con mayor incidencia durante los períodos en mención. Se tuvo como antecedentes los estudios realizados por investigadores nacionales e internacionales sobre los efectos tributarios del impuesto a la renta generados por las adiciones y deducciones tributarias y sus efectos en diversas empresas a nivel nacional como internacional.

Luego de tener un conocimiento pleno expuesto en el marco teórico y haber definido las herramientas metodológicas para aplicarlas a nuestra unidad de análisis, la investigación se desarrolló usando la metodología de tipo básico y de nivel descriptivo - correlacional, el diseño fue no experimental y longitudinal, tomando como muestra la información contable, financiera y tributaria de la empresa, utilizando las técnicas de análisis documental y observación directa, como instrumentos, las fichas de análisis documental y fichas de observación de declaraciones juradas de impuestos, archivos contables y estados financieros de la empresa.

Se aplicó la prueba estadística de Correlación Lineal de Pearson para conocer la incidencia que existe entre el reparo tributario y la determinación del impuesto a la renta, se obtuvo como coeficiente el 0.9991, determinando su alto nivel de incidencia.

Palabras claves:

Reparo Tributario - Determinación del Impuesto a la Renta - Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

ABSTRACT

The thesis entitled "Reparo tributario and determination of the income tax in the company Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017 "had as objective to determine the incidence of the tax reparo on the determination of the income tax after omitting repairable expenses in its financial statements and analyzing which were the repairs with greater incidence during the periods in question. The background was the studies carried out by national and international researchers on the tax effects of income tax generated by tax additions and deductions and their effects on various companies at the national and international levels.

After having a full knowledge exposed in the theoretical framework and having defined the methodological tools to apply them to our unit of analysis, the research was developed using the basic type methodology and descriptive level - correlational, the design was not experimental and longitudinal, taking as a sample the accounting, financial and tax information of the company, using the techniques of documentary analysis and direct observation, as instruments, the documentary analysis sheets and observation sheets of tax returns, accounting files and financial statements of the company .

The statistical Pearson Linear Correlation test was applied to know the incidence that exists between the tax reparo and the determination of the income tax, 0.9982 was obtained as a coefficient, determining its high level of incidence.

Keywords:

Reparo tributario - Determination of the Income Tax - Company Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

INTRODUCCIÓN

La investigación tuvo como objetivo determinar la relación que existió entre el reparo tributario y la determinación del impuesto a la renta de la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. durante los períodos 2016 y 2017. Los criterios asumidos fueron la determinación de la base imponible sobre la que recae el impuesto tomando en cuenta la aplicación de medidas restrictivas para la imputación y la deducción de los gastos inherentes a la empresa.

Para ello, se efectuó una revisión de la documentación contable, tributaria y financiera de la empresa, verificándose que no existió una adecuada aplicación de la normativa vigente relacionada a la deducción de los gastos y su correspondiente determinación del impuesto a la renta.

Esta investigación está estructurada en siete componentes, los cuales están representadas en numeración romana de la manera siguiente: I Planteamiento del Problema, comprende la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema, los objetivos de la investigación y las limitaciones de la investigación; II Marco Teórico, considera los antecedentes internacionales y nacionales de la investigación, las bases teóricas, las bases conceptuales y la definición de términos básicos; III Hipótesis y Variables, desarrolla la formulación de la hipótesis, la definición conceptual y la operacionalización de las variables; IV, Diseño Metodológico, contiene el tipo y diseño, el método de investigación, la población y muestra, el lugar de estudio y período desarrollado, las técnicas e instrumentos para recolección de información y el análisis y procesamiento de datos; V Resultados, comprende los Resultados descriptivos y los resultados inferenciales; VI Discusión de Resultados, desarrolla la contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados obtenidos, la contrastación con otros estudios similares y la responsabilidad ética.

Como producto del estudio se han formulado pertinentemente las conclusiones y recomendaciones en el marco del mejoramiento continuo empresarial.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A., de acuerdo con el Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por D.S. N° 179-2004-EF, es contribuyente receptor de rentas de tercera categoría y pertenece al Régimen General del Impuesto a la Renta (REG), estando obligada a presentar la Declaración Jurada Anual (DJA) de la Renta obtenida en el ejercicio gravable.

El artículo 37° de dicha Ley, determinó que para calcular la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos que la empresa necesita para producir y mantener su fuente, además de los gastos relacionados con la generación de ganancias de capital, siempre que la deducción no esté literalmente prohibida por la Ley, la misma que sigue vigente a la fecha.

La Ley del Impuesto a la Renta, establece que los reparos tributarios están conformados por las adiciones y deducciones que se realizan a través de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría, las mismas que pueden generar un efecto de aumento o disminución en la base tributaria sobre la que se determinará el impuesto.

Los gastos que son objeto de reparo tributario, inciden en el cálculo correcto del impuesto a la renta, que al ser detectada por la Administración Tributaria, cuando ésta realiza fiscalizaciones al contribuyente de acuerdo a sus facultades como ente fiscalizador, puede determinar como resultado un mayor o menor impuesto, plasmándose en la imposición de infracciones tributarias señaladas en el Código Tributario, lo cual genera multas e intereses afectando la situación financiera de la

empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A en su continuidad y competitividad.

Es pertinente precisar, que hay situaciones existenciales, que siempre superan a la normatividad, presentando algunas controversias relacionadas con los gastos que pueden ser objetados por la Administración Tributaria por ser considerados como gastos reparables, sin embargo, son gastos que cumplen con el criterio de causalidad y que la empresa necesita realizar a fin de continuar operando.

Por ello, surgió la necesidad de analizar en qué medida son objeto de reparo los gastos generados en la empresa y cuál es el nivel de incidencia en la determinación del impuesto a la renta.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es la incidencia del reparo tributario en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la incidencia de las adiciones permanentes en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017?
- ¿Cuál es la incidencia de las adiciones temporales en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017?
- ¿Cuál es la incidencia de las deducciones en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Establecer la incidencia del reparo tributario en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Establecer la incidencia de las adiciones permanentes en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.
- Establecer la incidencia de las adiciones temporales en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.
- Establecer la incidencia de las deducciones en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

1.4. Limitantes de la Investigación

1.4.1. Teórico

La investigación realizada se relacionó directamente con los gastos deducibles y no deducibles en los cuales ha incurrido la empresa, calculando el efecto que tienen las adiciones y deducciones en la determinación del impuesto a la renta, para ello, la investigación se basó en estudios con variables similares, halladas en investigaciones nacionales e internacionales que pudieron darnos un enfoque general, permitiéndonos culminar el desarrollo de la investigación.

1.4.2. Temporal

La investigación fue longitudinal y su temporalidad en la que se desarrolló comprendió los períodos 2016 y 2017.

1.4.3. Espacial

El ámbito en el que se desarrolló la investigación fue la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes: internacional y nacional

Se ha considerado analizar investigaciones internacionales y nacionales relacionadas con temas tributarios para ser considerados en el presente estudio.

2.1.1. Internacionales

Flores (2016), en su tesis, tuvo como objetivo lo siguiente:

Analizó las normas vinculadas a las deducciones contra el impuesto a la renta de primera categoría reguladas en el D.L N° 824, que entró en vigencia el 31 de diciembre de 1974; el Código Tributario D.L. N° 830, vigente desde el 31 de diciembre de 1974; el Código Civil D.F.L. N°1, que entró en vigencia el 30 de mayo del 2000; el Código de Comercio, que entró en vigencia el 23 de noviembre de 1865 y modificado el 10 de octubre del 2014; la Ley de Sociedades Anónimas N°18.046, vigente desde el 22 de octubre de 1981; y la Constitución Política de la República de Chile, vigente desde el 22 de setiembre de 2005, haciendo énfasis en el estudio de los créditos tributarios, para los que centró su análisis en las normas señaladas anteriormente e identificó cuál es el efecto principalmente en empresas con procesos de reorganización. Aplicó una metodología de tipo analítica, llegando a las siguientes conclusiones:

Al interpretar los conceptos o términos contenidos en las disposiciones legales que establecen créditos tributarios, debe tenerse en cuenta las motivaciones de política fiscal que tuvo en consideración el legislador al establecer los créditos tributarios; todas las normas estudiadas están orientadas al

bien común, es decir, al bienestar de todos los chilenos, lo cual se logra fomentado el crecimiento económico (p.70).

Las leyes tributarias que establecen créditos tributarios le otorgan al contribuyente un derecho a imputación contra el impuesto de primera categoría, por el gasto, inversión o desembolso realizados; por tal razón, todo crédito tributario otorga un derecho a imputación; el mencionado derecho de aplicación, utilización o imputación por regla general sólo se puede utilizar durante el año tributario, respectivo; si el contribuyente no realiza la inversión, gastos o desembolsos, que establece el legislador no puede utilizar los créditos tributarios, y por lo tanto no tiene derecho a imputación (p.70).

El Servicio de Impuestos Internos, sostiene que los créditos tributarios con derecho a imputación en el ejercicio o en los ejercicios siguientes, no pueden ser utilizados por sociedades que no hayan efectuado el gasto, inversión o desembolso, aunque sea la continuadora, o una sociedad hija, respectivamente, ya que, el beneficio es personalísimo, por lo tanto, favorece sólo a la sociedad que efectuó el gasto, inversión o desembolso (p.72).

Consideramos que las disposiciones legales chilenas: Ley Sobre Impuesto a la Renta regulada en el D.L. N° 824 (1974), Código Tributario D.L. N°830 (1974), relacionadas a los créditos tributarios, están orientadas a generar beneficios sociales, financieros y económicos para la sociedad, y en el caso de la renta de Primera Categoría (que comparando con la legislación peruana equivale a las rentas empresariales), los créditos tributarios están dirigidos a aquellos contribuyentes que llevan contabilidad completa. Para el caso particular de las empresas en

proceso de reorganización, sea fusión y división, la legislación chilena restringe la aplicación de los créditos tributarios aun siendo la empresa continuadora o empresa filial ya que los créditos tributarios son considerados como personalísimos, favoreciendo sólo a la sociedad RUT (Rol Único Tributario) que efectuó el gasto.

Gallardo (2016), en su tesis, realizó un análisis histórico de la normativa contenida en las diferentes leyes sobre Impuesto a la Renta chilenas, desde la Ley N° 3.996 que entró en vigencia el 02 de enero de 1924; la Ley N° 8.419 que entró en vigencia el 10 de abril de 1946; la Ley N° 15.564 que entró en vigencia el 14 de febrero de 1964; hasta el Decreto Ley N°824 que entró en vigencia el 31 de diciembre de 1974 contenida en su artículo 1°, donde analizó la evolución de las Leyes sobre el Impuesto a la Renta y las discrepancias que se presentaron en el Poder Legislativo, relacionadas a los gastos necesarios para determinar los alcances y motivaciones que tuvo el legislador para su establecimiento. La metodología fue de corte longitudinal, llegando a las siguientes conclusiones:

Del análisis de la Ley N° 3.996, Ley sobre el impuesto a la renta y sus discusiones parlamentarias, se observó por parte del legislador la motivación de controlar los gastos tributarios, pero sin mayor encasillamiento de éstos en que si son necesarios o no, creando una norma más bien general que regula los “gastos ordinarios” en que incurre un contribuyente (p. 78).

Por otro lado, en la Ley N° 8.419, Ley sobre el impuesto a la renta, se observó un interés en concentrar la regulación de los gastos en un solo artículo, el número 18. Además, ya en esta

ley se pueden reconocer casi todas las regulaciones con las que hoy cuentan los gastos necesarios para producir la renta, faltando sólo la que dice relación con que los gastos sean del giro. A pesar de lo anterior, se mantienen la línea general del control de los gastos tributarios “ordinarios” en que incurren los contribuyentes (p. 78).

Sin embargo, la Ley N° 15.564 presenta, a diferencia de sus antecesoras, un contraste importante respecto del tratamiento de los gastos tributarios, donde ya no se observa el requisito de gasto ordinario con un carácter general. Esta vez hay una tendencia a regular de forma más específica dicho presupuesto, lo que conlleva a una aplicación más limitada de la norma. La ley contenida en el artículo 1 del Decreto Ley N° 824, al igual que la Ley N° 8.419, precisan que el gasto ordinario mantiene un carácter específico a ciertos casos (p. 79).

Esta tesis aportó un enfoque sobre el análisis histórico y evolutivo de la normativa chilena, mencionadas anteriormente, relacionadas al impuesto sobre la renta, que regulan los gastos necesarios para producir la renta, la misma que sirvió como fuente de estudio para el desarrollo de nuestra investigación permitiéndonos conocer la evolución de la aplicación de los gastos tributarios, las motivaciones que tuvo el Poder Legislativo para su establecimiento que tuvieron similitud en la Ley N° 3.996 (1924) y la Ley N° 8.419 (1946), logrando el cambio con la Ley N° 15.564 (1964), donde ya no se observa el requisito de gasto ordinario de carácter general, el mismo que se mantuvo en el Decreto Ley N° 824 (1974) vigente a la fecha, llevándonos a una aplicación más limitada de la norma donde determinados gastos ordinarios precisan condiciones específicas.

Hoffman (2016), en su tesis, tuvo como objetivo determinar la procedencia del registro de los gastos con incidencia tributaria en una sociedad holding y cuáles fueron los límites razonables de éstos, tomando como referencia el análisis del artículo 31 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta de Chile, que entró en vigencia el 31 de diciembre de 1974, es una investigación analítica, de diseño no experimental, de corte longitudinal, utilizando la técnica del análisis documental de la normativa vigente, donde el autor llegó a la siguiente conclusión:

Como resultado del análisis a los gastos regulados por el artículo N°31 respecto a lo investigado en la tesis, se determinó que algunos de estos gastos jamás serán registrados en una empresa Holding, como ejemplos podemos mencionar el artículo 31 N°4 que se refiere a los créditos incobrables y el artículo 31 N°10 que se refiere a gastos en promoción o colocación en el mercado de artículos nuevos fabricados o producidos, estos gastos por lo general los podemos encontrar en sus empresas filiales que son operativas (p. 55).

Una empresa Holding es una empresa conformada por una empresa que tiene el control y la gestión de las actividades desarrolladas por las sociedades y otras empresas que adquieren la condición de subsidiarias (filiales). Para esta investigación, el autor analizó los requisitos que deben cumplir los gastos establecidos en el artículo 31° de la Ley del Impuesto a la Renta de Chile y que según el Servicio de Impuestos Internos (SII) de ese país, cuestiona por no existir una correlación de ingresos tributables a esos gastos que influyen en la renta imponible de Primera Categoría. Dicho artículo 31° de la ley contempla los requisitos generales para la aceptación del gasto y cuáles son aquellos que no se aceptan como tal.

2.1.2. Nacionales

Benites (2017), el autor, en su tesis, planteó como objetivo determinar “si para fines tributarios, los contribuyentes que generan rentas derivadas de la actividad empresarial podrían deducir los gastos incurridos con motivo de la implementación de políticas de responsabilidad social empresarial” (p.5), es una investigación de tipo explicativa, de diseño no experimental y de corte transversal, utilizó la técnica de la entrevista que fue aplicada a profesores especialistas en el campo de la Tributación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, llegando a las siguientes conclusiones:

A efectos de permitir la deducción del gasto por responsabilidad social empresarial, debiera cumplirse, cuanto menos, con los siguientes lineamientos normativos (i) que la empresa cuente con una política institucional en materia de responsabilidad social empresarial, (ii) determinar y señalar expresamente las materias respecto de las cuales los contribuyentes podrán adoptar comportamientos socialmente responsables, según las prioridades establecidas por el Estado (iii) que estos gastos se enfoquen en las necesidades de la sociedad o comunidad en la que la empresa se desarrolla, (iv) que exista proporción entre los gastos generados y los beneficios estimados, (v) la no configuración de un perjuicio fiscal como resultado de la aplicación de estas políticas, y (vi) la fehaciente acreditación del gasto incurrido (p. 139).

En la actualidad, si bien los gastos de responsabilidad social empresarial no están directamente vinculados con la actividad que realiza la empresa, por su naturaleza de beneficiar a la comunidad donde se ubica la explotación de la fuente, cumple el principio de

causalidad al tener como finalidad evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades empresariales para evitar cualquier conflicto social, así lo establece el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, al señalar que en tanto dichos gastos estén vinculados con la generación y mantenimiento de la fuente productora, podrán ser deducibles, además de considerar los lineamientos señalados por el autor, para evitar la observación por parte de la Administración Tributaria, ya que se asume que una empresa que realiza gastos por responsabilidad social empresarial debe estar comprometida con su entorno social o ambiental.

Granados (2018), en su tesis, demostró “que se pueden aplicar medidas adecuadas de control tributario, para la deducibilidad de costos o gastos que cumplan con el principio de causalidad, evitando la indebida restricción de la deducción, como el condicionamiento al pago previo” (p. 22), es una investigación explicativa, de diseño transicional y de corte transversal. El autor tomó como punto de análisis los gastos necesarios sujetos a límite descritos en los incisos I y V del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta D.S. N° 179-2004, que entró en vigencia desde el 01 de enero del 2005, los cuales se detallan a continuación:

I) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la

declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. (art.37° Ley del Impuesto a la Renta D.S. N° 179-2004).

v) Los gastos o costos que constituyan, para su perceptor, rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. (art.37° Ley del Impuesto a la Renta D.S. N° 179-2004).

Utilizando la técnica de la encuesta y como instrumento la recolección de datos de campo, con preguntas de escala nominal (sexo, profesión, etc.), y de escala de intervalos (Totalmente de Acuerdo, Parcialmente de Acuerdo, Indiferente, Parcialmente en Desacuerdo, Totalmente en desacuerdo), que fue aplicado a 96 contribuyentes ubicados en la ciudad de Cajamarca (p.67), llegó a la siguiente conclusión:

Se demostró que, se puede aplicar medidas adecuadas de control tributario, para la deducibilidad de costos o gastos que cumplan con el principio de causalidad, evitando la indebida restricción de la deducción, como el condicionamiento al pago previo; además que la Ley del Impuesto a la Renta señala una incorrecta restricción en la deducción de los gastos necesarios para la generación de la renta neta empresarial, imponiendo el pago previo de aquellos, obteniendo de ello, una mayor renta neta, generando un mayor pago de impuestos (p.121).

Considerando lo descrito en los incisos l) y v) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, que pertenecen al grupo de gastos sujetos a restricción, los cuales se encuentran condicionados al pago previo para que puedan ser considerados como gastos deducibles en el ejercicio gravable, formando parte de las

medidas anti elusivas impuestas mediante la Ley N° 27356 vigente a partir del año 2001, con la finalidad de garantizar la recaudación. Esta investigación demostró que dichas medidas impuestas en los incisos en mención, restringen la deducción de los gastos condicionándolos al pago previo, lo que trae como consecuencia el problema de no imputar los gastos de acuerdo al principio de devengado, generando en los contribuyentes una mayor carga fiscal, contraviniendo al principio de capacidad contributiva.

Villalta (2016), analizó “cómo la recaudación del impuesto a la renta incide en la recaudación tributaria del Perú en los períodos 2010 al 2014” (p.8), en una investigación de tipo descriptiva-explicativa, de diseño no experimental y de corte longitudinal, utilizó la técnica de la observación y como instrumento el registro descriptivo; “el total de la muestra está conformada por los datos de la recaudación del Impuesto a la Renta y la recaudación tributaria del Perú, correspondiente al periodo 2010 al 2014” (p.76), llegando a la conclusión:

La recaudación del impuesto a la renta y la recaudación tributaria en el Perú durante los períodos 2010 al 2014 mostraron una tendencia creciente, por lo que la recaudación de la renta afecta de manera positiva en la recaudación tributaria del Perú para dichos períodos (p. 122).

Como se indica en la investigación de Villalta, uno de los objetivos primordiales del sistema tributario peruano es incrementar la recaudación de tributos en el país, aun presentando dificultades como la economía informal, la evasión e ilusión tributaria que han tenido una tendencia creciente durante los períodos en mención debido a la presión tributaria ejercida por la SUNAT.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas de reparo tributario

Principio de causalidad

Picón (2007), sobre el principio de causalidad, lo define como:

La relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente). Debe tenerse presente que este principio no se considerará incumplido con la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo, es decir, se considerará que un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aun cuando no se logre la generación de la renta (p.46).

García (1980), respecto al principio de causalidad afirma que:

Las deducciones se rigen por el principio de causalidad, por lo que la Administración considera que son admisibles aquellos gastos que tienen relación causal directa con el mantenimiento de la fuente y la generación de la renta en condiciones de productividad (p.122).

Fernández (2005), a su vez, manifiesta que:

“... cabe considerar que normalmente existirán un sin número de gastos los cuales no se puedan relacionar en forma directa e indubitable con la producción de rentas gravadas pero que, sin embargo, efectivamente sirven y están destinados a generar rentas, sea por una vía productiva o por mantener o acrecentar la fuente productora. Sobre ésta última afirmación podemos recalcar que, no solamente deben ser considerados deducibles los gastos específicamente direccionados y

relacionados a la producción de rentas y al mantenimiento de la fuente, sino que también deberán aceptarse como deducibles conceptos aplicados, por ejemplo, a la ampliación de actividades, es decir en el incremento del espectro empresarial o en la diversificación de los negocios” (p.39).

Considerando las definiciones precedentes entendemos que los gastos y/o costos deducibles para la determinación de la base imponible y el cálculo del impuesto a la renta, debemos tener en cuenta a los costos vinculados con el proceso de producción, tales como, la mano de obra, suministros diversos, materia prima, depreciaciones, es decir, aquellos imputables a la generación de la renta, los gastos para la mantención de la fuente, como ejemplo, sueldos de empleados de ventas, energía eléctrica, plan de móviles, como también aquellos gastos generales en los que incurre la empresa que no necesariamente están vinculados directamente con la generación de la renta pero que se realizan para el incremento de la actividad empresarial, e imagen positiva de la empresa tales como, gastos de representación, estudios de mercado, publicidad en redes sociales, gastos sociales, etc. Siempre que los costos y/o gastos sean deducibles tributariamente.

A este principio de causalidad se relacionan los siguientes criterios:

Criterio de Normalidad

Staff Tributario Contable (2017), sobre el criterio de normalidad, señala que:

Los gastos deben ser normales para la actividad que genera la actividad gravada. En relación a este criterio, es pertinente señalar que la normalidad será diferente dependiendo de cada caso en particular, ya que la necesidad de una empresa podría

ser diferente a la de otra (p. 38).

Criterio de razonabilidad

Delgado (2015), respecto al criterio de razonabilidad indica que: “según este criterio de razonabilidad, debe haber una relación lógica entre el monto desembolsado y su finalidad, el cual debe estar destinado a mantener y producir la fuente productora de renta” (p. I-24).

Criterio de proporcionalidad

Delgado (2015), en relación al criterio de proporcionalidad, alude que “este criterio cuantitativo, se centra en verificar si la cantidad de la erogación realizada por una organización guarda equilibrada proporción con la cantidad de sus operaciones” (p. I-24).

Criterio de generalidad

Delgado (2015), indica que “el criterio de generalidad debe cumplirse cuando los gastos estén vinculados con los servicios de salud, gastos culturales, gastos recreativos, aguinaldos, bonificaciones, etc.” (p. I-24).

Por otro lado, es pertinente tener en cuenta lo señalado por la Norma Internacional de Contabilidad 12 Impuesto a las Ganancias, y sus definiciones en relación a la incidencia del reparo tributario, la misma que a continuación se define:

Hirache (2013), sobre la NIC 12: Impuesto a las Ganancias, sostiene que: “a efectos de tener una adecuada comprensión respecto de la incidencia contable de los reparos tributarios al cierre del ejercicio, es necesario que tengamos en cuenta las siguientes definiciones del párrafo 5” (p IV-8):

Resultado contable: Es la utilidad o la pérdida neta del ejercicio antes de restar el gasto por el impuesto a las ganancias (p IV-8).

Ganancia (pérdida fiscal): “Denominada también Renta Neta Imponible; considerada como la ganancia o pérdida de un ejercicio, determinada de acuerdo con las normas establecidas por la Administración Tributaria, sobre la que se aplican los impuestos a pagar” (p IV-8).

Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias: “Es el monto total que, por este concepto, se adiciona al determinar la ganancia o pérdida neta del ejercicio, conformado por el impuesto corriente y el diferido” (p IV-8).

Impuesto corriente: Se define de la siguiente manera:

Conformado por el monto total que, por este concepto, se adiciona al determinar la pérdida o ganancia neta del ejercicio, conformado por el impuesto corriente y el diferido. Este gasto o ingreso por impuesto a la renta la reconocemos en la cuenta 88 Impuesto a la Renta como saldo deudor (gasto) o acreedor (ingreso). (p IV-8).

Cabe mencionar que la ley del impuesto a la renta, para identificar de manera adecuada los diferentes criterios de medición de la base fiscal, incluye en algunos de sus artículos definiciones para medirla, las cuales detallamos a continuación:

- Causalidad del gasto con relación al ingreso imponible (art. 37° Ley del IR).
- Fehaciencia del gasto y su sustentación documentaría (art. 21° Reglamento de la LIR).
- Límites de gastos deducibles (Art. 37° Ley del IR).

- Identificación de gastos no deducibles (art. 44° Ley del IR).
- Costo computable (art. 20° Ley del IR).
- Ingresos gravables o imponibles (art. 1°, 2° y 3° Ley del IR).
- Ingresos inafectos o exonerados (art. 18° y 19° Ley del IR).
- Valor de mercado para fines tributarios (art. 32° Ley del IR).
- Oportunidad de reconocimiento de los ingresos y gastos para fines fiscales (art. 57° LIR).
- Bancarización, entre otros.

Consideramos que la Norma Internacional de Contabilidad 12: Impuesto a las Ganancias, aporta un mejor alcance de los conceptos relacionados al resultado contable, definiéndolo como la base antes de deducir impuestos; además de definir el concepto de renta neta imponible, que en el caso de obtener ganancias tributarias, aplicaremos la tasa del impuesto a la renta. El estudio de esta norma fue de suma importancia en nuestra investigación, porque nos dio una mejor visión de los criterios de medición que se han tenido en cuenta para identificar correctamente la base fiscal en el desarrollo del presente estudio.

Definición de Reparo Tributario

Según Hirache (2013), en relación al reparo tributario señala que “los reparos tributarios son las adiciones y deducciones tributarias que una empresa informa en su declaración jurada anual de impuestos, las que podrán ser de dos clases: permanentes o temporales” (p. VI-8).

Del concepto mencionado, se deduce que el reparo tributario es la observación u objeción de parte de la norma tributaria sobre la información presentada tanto en la Declaración Jurada Anual como en la Declaración por Modificación de Coeficiente o por Porcentaje, por motivo de hallar omisiones en los requisitos o

incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales al momento de contrastar los datos de las mismas versus la norma tributaria. Por otro lado, también se podría definir como las observaciones realizadas por el auditor tributario en el proceso de fiscalización sobre el incumplimiento o aplicación incorrecta de las leyes y normas que regulan el ámbito nacional tributario.

Adiciones Tributarias

Barrantes y Santos (2013), sobre las adiciones tributarias, los autores mencionan lo siguiente:

Son los montos conformados por los gastos que ha realizado la empresa y que no están aceptados luego de la aplicación de los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 21° de su respectivo reglamento. Los reparos de aumento o suma a la renta neta por criterios de compras no deducibles para efectos de determinar la renta imponible; una adición tributaria también puede generar una mayor utilidad o pérdida en los resultados (p.32).

Las adiciones asumidas en la investigación corresponden a las adiciones temporales y adiciones permanentes con sus respectivos indicadores que señalan los gastos sujetos a reparo del estudio, tal como se describe a continuación.

Adiciones permanentes

Hirache (2013), con respecto a las adiciones permanentes explica que:

Las adiciones permanentes son aquellas cantidades que no son imponibles, ni deducibles al determinar la ganancia o pérdida fiscal; debiendo reconocerse en el ejercicio en el cual se incurrió en tales cantidades. Se debe a que su deducción está prohibida por la Ley y es definitiva. Caso de gastos sin sustento documentario (p. VI-8).

De la definición del autor se comprende que las adiciones tributarias que no tendrán recuperos a futuro se consideran como permanentes debiendo reconocerse el gasto contable por el incremento del impuesto en el período que se originan.

Tabla 2.1

Adiciones permanentes

| <u>Artículo de la ley</u> | <u>Descripción</u> |
|---------------------------|--|
| Inc. a) art.44° LIR | Gastos personales y familiares del contribuyente |
| Inc. c) art.44° LIR | Multas, recargos, intereses moratorios y otras sanciones. |
| Inc. j) art.44° LIR | Documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos y características mínimos. |

Fuente: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, D.S. 179-2004-E.F.

Elaboración propia.

Las adiciones permanentes están comprendidas por los siguientes indicadores:

Gastos personales y de los familiares del contribuyente.

Hirache (2013), respecto a los gastos personales y de los familiares del contribuyente, indica que:

Los gastos personales y de los familiares del contribuyente están completamente desligados con el sostenimiento de la fuente productora, también ejecutados para el consumo o uso personal de los propietarios de una empresa y de sus familiares. Como ejemplos tenemos: los almuerzos familiares, consumo de gasolina, la compra de alimentos, útiles escolares, servicios médicos, electrodomésticos, obsequios, y vestimenta, entre otros. (p.12).

Multas

Servicio de Administración Tributaria de México (2012), considera que “las multas son sanciones económicas, establecidas en la ley, impuestas por las autoridades fiscales a los contribuyentes siempre que hayan infringido voluntaria o involuntariamente sus obligaciones tributarias” (p. 2).

Documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos y características mínimos.

Alva (2015), el autor señala que:

La documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos y características mínimos se basa en: Literal j) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta, contempla que no podrán deducirse los gastos que en su documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago (p. I-5).

Adiciones temporales

Hirache (2013), en relación a las adiciones temporales, señala que “son las que existen entre los montos que registra la empresa en sus libros contables y reflejados en el estado de situación financiera y su base tributaria” (p. VI-8).

Tabla 2.2

Adiciones temporales

| Artículo de la ley | Descripción |
|---------------------|---|
| Inc. d) art.37º LIR | Pérdidas extraordinarias. |
| Inc. f) art.37º LIR | Depreciación en exceso del activo fijo. |
| Inc. l) art.37º LIR | Beneficios y retribuciones al personal. |

Fuente: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, D.S. 179-2004-E.F.
Elaboración propia.

Se deduce del párrafo anterior que las adiciones temporales tendrán un recupero a futuro cuando se realicen de acuerdo a los supuestos definidos en la Ley del Impuesto de la Renta, la norma contable establece que se difiera el reconocimiento del resultado hasta el período que la empresa esté en la capacidad de la utilización de la adición.

Asimismo, las adiciones temporales de nuestro análisis comprenden los siguientes indicadores:

Gasto por vacaciones no pagadas

Hirache (2012), define el gasto por vacaciones no pagadas como:

La base fiscal del gasto de vacaciones devengadas en el ejercicio, será aquella porción pagada a los trabajadores, de acuerdo a lo que establece el artículo 37º inciso I) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Asimismo, indica que el gasto por concepto de vacaciones corresponde a un derecho laboral que tienen todos aquellos trabajadores dependientes, por cuanto cumple con el criterio de generalidad; representando esta, una renta de quinta categoría, la cual se computa como renta en la oportunidad del pago; esto es, cuando es percibida por el trabajador, por ello se difiere este concepto (p. IV-10).

Los incisos I) y v) del artículo 37º de la LIR señalan que serán deducibles, respectivamente: los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden con el personal, considerando todos los pagos que por diversos concepto se hagan a favor de los trabajadores con motivo del vínculo laboral existente y con motivo del cese (Ley del Impuesto a la Renta, D.S. 179-2004-EF, 2004).

Asimismo, la Cuadragésimo Octava Disposición Transitoria y Final del referido TUO precisa que los gastos a que se refieren

los incisos l) y v) del mencionado artículo 37º, que no hayan sido deducidos en el ejercicio al que corresponden, serán deducibles en el ejercicio en que efectivamente se paguen, aun cuando se encuentren debidamente provisionados en un ejercicio anterior (Ley del Impuesto a la Renta, D.S. 179-2004-EF, 2004).

Este indicador de la investigación, corresponde a gastos que fueron adicionados en el ejercicio anterior como partidas temporales, las que a su vez han sido deducidas en el siguiente período convirtiéndose en deducciones tributarias por haber cumplido con los requisitos de la norma indicados anteriormente.

Pérdida por robo de materia prima

Está definida por la Ley del Impuesto a la Renta, de la siguiente manera:

En el caso de la pérdida de materia prima por robo, el artículo 37º, inciso d) de la Ley del Impuesto a la Renta, hace referencia a la deducción de las pérdidas sufridas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente (Ley del Impuesto a la Renta, D.S. 179-2004-EF, 2004).

De acuerdo a este inciso, para el caso de las pérdidas por robo, originadas por la comisión de un delito en perjuicio del contribuyente, sea que este haya sido cometido por algún dependiente o algún tercero, la ley permite la deducibilidad del gasto generado por dicha pérdida, siempre que se acredite que el hecho delictivo haya afectado a un bien generador de la renta;

que exista una resolución judicial; y que la pérdida no haya sido indemnizada.

Esta pérdida por robo, considerada en la presente investigación como diferencia temporal, fue adicionada en la declaración jurada anual del ejercicio correspondiente, la misma que al cumplir con los requisitos establecidos conforme a ley, permitió su deducibilidad en el período siguiente, ya que dicha pérdida solo tiene efectos tributarios en el ejercicio en el que el gasto se encuentre respaldado con la referida resolución judicial.

Depreciación en exceso

Bernal (2010), en relación a la depreciación en exceso, manifiesta que:

En ningún caso se podrá autorizar porcentajes de depreciación mayores a los establecidos en el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. En relación a lo establecido en el artículo 22°, inciso d) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (p.I-8), señala que la depreciación aceptada tributariamente es la contabilizada dentro del período gravable en los registros contables, cuando no exceda los porcentajes máximos establecidos para cada activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente (Decreto Supremo N° 122-94-EF,1994).

En la presente investigación, la depreciación de activos fijos calculada en el ejercicio anterior excedió los porcentajes establecidos en la norma tributaria en mención, ya que se consideró una depreciación del 20% anual, en función a la vida útil de los bienes de activo fijo que figura en libros contables, debido a ello el exceso que resultó del tratamiento financiero, fue considerado como adición temporal en el ejercicio de la

declaración jurada anual, asumiéndose como deducción en el período siguiente por el importe del exceso.

Como última dimensión de la variable reparo tributario se ha considerado a las deducciones, y como se indicó anteriormente, los indicadores asumidos corresponden a gastos que inicialmente fueron adicionados en el ejercicio precedente como partidas temporales, deduciéndolas en el siguiente período cuando se han realizado los supuestos requeridos en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.

Deducciones

Alva (2014), en referencia a las deducciones, señala que:

Para efectos de poder cumplir con la determinación de la renta neta, se deberá descontar de la renta bruta los gastos que la persona jurídica o persona natural con negocio han efectuado durante el transcurso de todo un ejercicio (p. I-1).

Para esta investigación se tomó como referente el artículo 37° Gastos deducibles y el artículo 44° Gastos no deducibles de la Ley del Impuesto a la Renta, relacionados al objeto de la investigación.

Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría: Gastos deducibles y límites

Este artículo indica que a fin de determinar la renta neta se deducirá de la renta bruta los gastos incurridos y necesarios para producir y mantener su fuente, además de los vinculados con la generación de ganancias de capital, siempre que la deducción no esté literalmente prohibida por esta ley (Ley del Impuesto a la Renta, D.S. 179-2004-EF, 2004).

Norma Internacional de Contabilidad 12 Impuesto a las ganancias
Las diferencias temporales y las diferencias permanentes nacen por las diferencias que existen entre las normas contables (NIC – NIFF) versus las normas tributarias (Ley de impuesto a la Renta). Para tal efecto, la NIC 12 define dichas diferencias de la siguiente manera:

Las diferencias temporarias son las divergencias que existen entre el importe en libros de un activo o un pasivo, y el valor que constituye la base fiscal de los mismos. Las diferencias temporarias pueden ser (p.451):

- a) Diferencias temporarias imponibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; o bien (p.451)
- b) Diferencias temporarias deducibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado (p.452).
- c) La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo (p.452).

El gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias comprende tanto la parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente como la correspondiente al gasto (ingreso) por el impuesto diferido (p.452).

Algunas diferencias temporarias se originan cuando los gastos o los ingresos ordinarios se registran contablemente en un determinado período, mientras que se computan tributariamente

en otro. Estas diferencias temporarias también son conocidas con el nombre de diferencias temporales o adiciones temporales.

Por otro lado, *las diferencias permanentes*, no están precisamente definidas en la NIC 12 pero, es pertinente especificarlas en nota a los estados financieros por separado, en la conciliación del importe neto de ingresos y gastos del ejercicio con la base imponible del impuesto sobre beneficios identificándolas correctamente y señalando su monto y naturaleza.

En conclusión, las diferencias permanentes no tendrán incidencia en la determinación de la base fiscal futura; es decir, no originará ni activos ni pasivos diferidos. Solamente afectarán al ejercicio en que se producen.

2.2.2 Bases teóricas de la determinación del impuesto a la renta

Existen importantes teorías de la renta, ya que la renta es una de las manifestaciones de la riqueza, también constituye un factor primordial en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría. Sobre el tema existen las siguientes teorías: Teoría de la Renta Producto, Teoría de Flujo Riqueza y Teoría del Consumo más Incremento Patrimonial.

Teoría de la renta-producto o de la fuente

Alva (2012), con respecto a la teoría de la renta, sostiene que “constituye rédito aquel beneficio que corresponde al final que se destina el bien que lo originó o que deriva de la actividad habitual del contribuyente, sin que tenga significación alguna la frecuencia de ese ingreso.

(<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/>).

Fernández (1997), en relación a la teoría de la renta-producto señala que:

El desarrollo de esta teoría descansa sobre la definición de renta como el producto periódico proveniente de una fuente durable habilitada para su explotación en la actividad humana. Así mismo, el autor, considera que la renta es una riqueza nueva generada por una fuente productora, diferente de ella (p.2).

Teoría de flujo de la riqueza

Carrasco (2013), sobre la teoría de flujo de la riqueza, indica que “constituyen rentas todos los ingresos que fluyen desde los terceros hacia el contribuyente en un período dado. Dichos ingresos pueden ser los siguientes: ganancias de capital realizadas, ingresos por actividades e ingresos eventuales e ingresos a título gratuito” (pp. 50-51).

Teoría del consumo más incremento patrimonial

Fernández (1997), sobre la teoría del consumo más incremento patrimonial, manifiesta que:

Mediante este criterio, se busca gravar el íntegro de la capacidad contributiva, considerando renta a la suma de los consumos más el incremento del patrimonio al final del período. Resulta irrelevante si el incremento proviene de una fuente durable o de un tercero por lo que se incluye otros ingresos además de los considerados bajo los criterios de la renta producto o flujo de riqueza destacando entre ellos, los siguientes (p. 4):

Variaciones patrimoniales: se trata de cambios operados en el valor de los bienes de propiedad del sujeto, en un determinado período, sin importar las causas. Al no provenir de una fuente

durable y tratarse de ingresos periódicos, no constituyen rentas según el criterio de la renta producto, igualmente, al no ser producto de operaciones con terceros, tampoco será renta para el criterio de flujo de riqueza (p. 4).

Consumo: se incluye como renta al monto empleado por el sujeto en la satisfacción de sus necesidades. Son considerados como una manifestación de la capacidad contributiva del sujeto, y por tanto, renta gravable de éste, aun cuando no provenga de una fuente durable, no sean periódicos o producto de operaciones con terceros (p. 4).

Con el propósito de viabilizar el desarrollo de la investigación se asumen conceptos, válidos y pertinentes, que nos permiten operativizar sistémicamente nuestro estudio.

Definición de Impuesto a la Renta

Bravo (2012), menciona que:

El Impuesto a la Renta es un tributo que se aplica sobre la ganancia como expresión de riqueza. Dicho impuesto grava el acto de percibir o generar renta, el cual puede provenir de rentas de capital, de rentas de trabajo dependiente o independiente, o de ambas fuentes conjuntas. En tal sentido, es pertinente, comentar que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o se originan por la implementación y ejecución de los compromisos que se generan de un contrato y que, en el caso de las actividades empresariales, se sujeta a tributación neta de costos y gastos vinculados a la actividad generadora de renta (pp. 63-64).

Determinación del impuesto a la renta con reparo

Como primera dimensión de la variable determinación del impuesto a la renta, consideramos la determinación con reparo, que se genera cuando la empresa determina el impuesto a la renta del período considerando las adiciones y deducciones de acuerdo a ley.

Los indicadores que componen la determinación del impuesto a la renta con reparo, están conformados por el impuesto a la renta; evasión del impuesto a la renta; y las multas, recargos e intereses, detallados a continuación:

Impuesto a la renta de tercera categoría

El impuesto a la renta de tercera categoría lo define la LIR:

Según el inciso a) del artículo 28° de la Ley del Impuesto a la Renta, define a las rentas de tercera categoría como aquellas derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes (Ley del Impuesto a la Renta, D.S. 179-2004-EF, 2004).

Evasión del impuesto a la renta

Carrasco (2013), define como evasión fiscal “toda eliminación o disminución del monto del tributo por aquellas personas que están jurídicamente obligadas al pago; logran este resultado mediante conductas fraudulentas u omisiones violando las disposiciones legales” (p. 390).

El ocultamiento de situaciones que conlleven a reparos del impuesto a la renta cuyo fin doloso sea el de pagar menor impuesto configura un delito tributario sancionado según el Decreto Legislativo 813 publicado el 20.04.1996.

Multas, recargos e intereses

Las multas, recargos e intereses están definidos según la Ley de Impuesto a la Renta, de la siguiente manera:

Son desembolsos que realizó la empresa por pagos de multas, recargos e intereses moratorios, no siendo deducibles para la determinación del impuesto a la renta, tal como lo indica el artículo 44°, en su inciso c) de la Ley del Impuesto a la Renta. (Ley del Impuesto a la Renta, D.S. 179-2004-EF, 2004).

Las multas, recargos e intereses tienen un efecto sancionador por el incumplimiento de la norma tributaria, sea de forma o de fondo o por retrasos en el pago de los tributos que al no cumplir con el principio de causalidad comentado en el punto 2.2.1., y por no ser gastos necesarios para mantener la fuente se convierten en reparos permanentes.

La tipicidad de las sanciones tributarias se encuentran en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, desde el artículo 172° al 184°. Para el caso de contribuyente cuyas sanciones corresponden a penas, en su mayoría pecuniarias, estas significarán un gasto no deducible.

El omitir información en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria, también genera una sanción pecuniaria por lo que es posible medir la incidencia de las sanciones en la determinación del impuesto.

Como segunda dimensión de la variable determinación del impuesto a la renta, consideramos la determinación sin reparo,

compuesta por los siguientes indicadores: la renta bruta, la renta neta, y la renta imponible detalladas a continuación:

Determinación del impuesto a la renta sin reparo

Se genera cuando la empresa determina el impuesto del período sin considerar las adiciones y deducciones permitidas de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta para conciliar el resultado contable versus el resultado gravado establecido en dicha Ley y su correspondiente Reglamento.

Renta bruta

La Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 20° señala que la renta bruta está conformada por la suma total de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el período gravable (Ley del Impuesto a la Renta, D.S. 179-2004-EF, 2004).

Para el análisis de nuestra investigación, la renta bruta está conformada por la suma de todos los ingresos netos que percibe la empresa durante el ejercicio, al cual se le ha descontado los costos de bienes y servicios que se han requerido para la obtención de la renta.

Renta neta

La renta neta es la diferencia que resulta de aplicar a la renta bruta los gastos incurridos que son necesarios para producir y mantener la fuente, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital, es decir, es el resultado contable o financiero antes de adiciones y deducciones tributarias.

Renta imponible

En relación con el impuesto a la renta de tercera categoría, la renta neta imponible corresponde a la renta neta después de considerar las adiciones, deducciones, aplicación de pérdidas tributarias arrastrables de ejercicios anteriores y la participación

de los trabajadores de acuerdo a la normativa tributaria. La renta neta imponible es la base sobre la cual se calcula el monto que debe pagarse por concepto de Impuesto a la Renta.

2.3. Conceptual.

2.3.1. Reparos tributarios

La determinación del reparo tributario es el procedimiento tributario, que realiza el contribuyente o la Administración Tributaria en su acción fiscalizadora, que comprende el análisis de los gastos registrados en la contabilidad de la empresa para precisar las adiciones y las deducciones de gastos de acuerdo a los límites, requisitos o exclusiones establecidos por la Ley del Impuesto a la Renta.

La finalidad del reparo tributario es la de calcular adecuadamente la base imponible. Los reparos tributarios están comprendidos por las adiciones permanentes y temporales, siendo aquellos gastos adicionados, en el período devengado; sin embargo, estas adiciones temporales pueden ser deducidas cuando se realicen o cumplan las condiciones establecidas por la Ley del Impuesto a la Renta.

De la medición cuantitativa, luego del análisis tributario de los gastos contables registrados y verificando si cumplen con el principio de causalidad y los criterios que se relacionan con lo enunciado en los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, se determinaron diferencias entre el gasto contable y el gasto permitido tributariamente, verificándose el incumplimiento por parte de la empresa sujeto de nuestra investigación por los períodos 2016 y 2017, hallándose gastos reparables, los mismos que comprenden los indicadores de las adiciones permanentes y que detallamos a continuación:

- Multas, recargos, intereses moratorios y otras sanciones
- Gastos personales y familiares del contribuyente
- Documentación que no cumple con los requisitos y características mínimas.

Por otro lado, los siguientes indicadores forman parte del estudio de las adiciones temporales:

- Vacaciones no pagadas
- Pérdida por robo de materia prima
- Depreciación en exceso

Tales adiciones no cumplieron con los requerimientos establecidos en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta; sin embargo, bajo análisis se precisa que en ejercicios futuros la empresa realizará las acciones respectivas que hará que los gastos sean deducibles, en ese sentido la norma contable señala que por los reparos temporales se registre una provisión de impuesto a la renta.

Por tanto, las adiciones permanentes, son aquellos gastos incurridos que no se recuperarán a futuro debido a que no cumplen con los requisitos establecidos en la norma para ser deducidos; las adiciones temporales, son aquellos gastos que en un ejercicio generaron una mayor base para la determinación del impuesto a la renta y al siguiente ejercicio podrán ser deducibles siempre que se cumpla con los requerimientos indicados en la Ley del Impuesto a la Renta; y las deducciones que son aquellos gastos sujetos a límite permitidos en la determinación del impuesto a la renta.

2.3.2 Determinación del Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta, es el tributo de periodicidad anual que paga la empresa a la Administración Tributaria, y que se calcula sobre el total de la renta imponible después de deducir los costos y gastos ocurridos en dicho período.

La determinación del impuesto a la renta se inicia con el resultado contable, al mismo que se le aplicará los reparos tributarios que son las adiciones y deducciones, resultantes de las diferencias encontradas por criterios adoptados entre disposiciones contables que a su vez difieren de lo señalado en el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

El impuesto a la renta se calcula a partir de la determinación con reparo; y la determinación sin reparo.

La determinación con reparo, se calcula cuando la empresa considera las adiciones y deducciones que cumplen con los requisitos y límites de acuerdo a la ley del impuesto a la renta; y la determinación sin reparo se realiza sin considerar las adiciones y deducciones permitidas por la Ley del Impuesto a la Renta, obviando lo que podría implicar la figura de evasión de impuestos, trayendo como resultado la imposición de sanciones por la Administración Tributaria en su acción fiscalizadora.

La incidencia de la inclusión u omisión de los reparos tributarios en la determinación del impuesto a la renta con reparo y sin reparo será medible mediante los siguientes indicadores cuantitativos:

- Impuesto a la renta
- Evasión del impuesto a la renta
- Multas, recargos e intereses

- Renta neta
- Renta bruta
- Renta imponible

En consecuencia, la determinación del impuesto a la renta estará influenciada por el aumento o disminución en los valores de los indicadores.

El indicador evasión del impuesto a la renta en la determinación del impuesto evaluará la intención de dolo por el ocultamiento de reparos y su incidencia en el impuesto por pagar.

La renta bruta está conformada por el total de ingresos gravados con el impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable, cuando dichos ingresos provengan de la venta de bienes y/o prestación de servicios, la renta bruta la conformará la diferencia existente entre el ingreso neto total que proviene de dichas operaciones y el costo computable de los bienes vendidos y/o servicios prestados, teniendo en cuenta que los costos que provienen de dichas operaciones deben estar debidamente sustentado con la documentación correspondiente.

La renta neta o resultado contable se obtiene después de la deducción de los gastos necesarios generados para mantener la fuente.

Como hemos mencionado, la aplicación de reparos tributarios o adiciones y deducciones a la renta neta resultará en una nueva renta la cual no se mostrará en la contabilidad, a este resultado se le deducen las pérdidas tributarias de ejercicios anteriores, el nuevo resultado, según normas laborales, es la base para el cálculo de las utilidades a los trabajadores, después de la deducción de las utilidades a los trabajadores obtenemos la renta

neta imponible o base para la aplicación de la alícuota o tasa del impuesto a la renta.

El artículo 37° de la Ley señala, que para determinar la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley; mientras que el artículo 44° detalla los gastos que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría (Ley del Impuesto a la Renta, D.S. 179-2004-EF, 2004).

Los artículos en mención de la Ley, nos permite delimitar los gastos permitidos y necesarios para la producción de la fuente considerando los requisitos que deben cumplirse para que sean deducibles, ya que su incumplimiento puede generar contingencias tributarias; además de detallarnos aquellos gastos que indefectiblemente no podremos considerar al momento de determinar la renta neta. “Por otro lado, la contabilización de operaciones bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, puede determinar, por la aplicación de las normas contenidas en la ley, diferencias temporales y permanentes en la determinación de la renta neta”. (Art. 33° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, D. S. N° 122-94-EF).

2.4. Definiciones de término básicos.

Bancarización.- Se define como:

La denominación por la cual se conoce al hecho de haberse ordenado a través del estado que todas las personas y empresas que realizan operaciones económicas las canalicen a través de las empresas del sistema financiero y utilizando los medios de pago del sistema para luchar contra la evasión tributaria y procurar la formalización de la economía (Diccionario aplicativo para Contadores, 2012, p. 103).

Base imponible.- según el autor, la define de la siguiente manera:

Es un elemento esencial del tributo pues permite cuantificar al mismo (elemento de entidad de la prestación tributaria) por tanto, sin lugar a dudas, se trata de un elemento reservado a la ley por el artículo 74° del texto constitucional, tal como ha sido reconocido expresamente por la Norma IV del Código Tributario (Gamba, 2011, p. 437).

Deudor Tributario.- el Código Tributario define, “es la persona obligada al cumplimiento de la obligación tributaria, como contribuyente o respecto del cual se genera el hecho gravable de la obligación tributaria - o responsable - aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste” (Código Tributario Peruano, 2013).

Fiscalización.- el autor la define como:

En un sentido amplio incluye el conjunto de acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de la inspección, control o verificación de todas las operaciones económicas y actos administrativos del sujeto obligado o de algunas de sus actividades, a fin de comprobar la exactitud (Verona, 2016).

Gasto reparable.- los autores lo definen como: “el gasto no aceptado tributariamente para la deducción del impuesto a la renta” (Espinoza y Torres, 2016).

Holding.- según el Diccionario Aplicativo para Contadores, lo define como:

Es una empresa que controla las actividades de otras a través de la propiedad de todas o de un porcentaje significativo de sus acciones. Se usa indistintamente para nombrar a la empresa que realiza el acto como el conglomerado que de este se forma. (Diccionario Aplicativo para Contadores, 2012, p.763).

Impuesto.- el autor lo define como: “es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta” (Salazar, 2005).

Intereses moratorios.- según el autor lo define como: “el interés moratorio se devenga como consecuencia de mora en el pago de cualquier obligación tributaria, es de naturaleza legal. Corre a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento para el pago del tributo y/o multa” (Carrasco, 2012, p. 190).

Multas.- el Diccionario Aplicativo Para Contadores indica que:

Son beneficios económicos o potenciales de servicios recibidos o por recibir por una entidad del sector público por decisión de un tribunal u otro organismo responsable de hacer la ley como consecuencia de infringir las leyes o regulaciones. De acuerdo al Código Tributario, estas sanciones son un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se generó la infracción (Diccionario aplicativo para Contadores, 2012, p.586).

Tasas.- está definido por la Norma II del Código Tributario de la siguiente manera:

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar (Norma II, Código Tributario).

Tributo.- el autor señala que el tributo es:

La prestación dineraria que el estado exige a los particulares en el ejercicio del poder tributario, en virtud de una ley, para cubrir los gastos que demanda el servicio que presta a la colectividad, esto es salud, educación, defensa externa, defensa interna, comunicación, etc. (Carrasco, 2012, p.22).

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis.

3.1.1 Hipótesis general

El reparo tributario incide directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

3.1.2 Hipótesis específicas

- Las adiciones permanentes inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.
- Las adiciones temporales inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.
- Las deducciones inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

3.2. Definición conceptual de las variables.

3.2.1 Variable independiente

Reparo tributario (X)

Hirache (2013), el autor en relación al reparo tributario señala que “los reparos tributarios son las adiciones y deducciones tributarias que una empresa informa en su declaración jurada anual de impuestos, las que podrán ser de dos clases: permanentes o temporales” (p. VI-8).

Definimos al reparo tributario como el incremento o disminución al resultado obtenido contablemente con la finalidad de determinar la renta imponible o pérdida tributaria del ejercicio gravable, las mismas que pueden ser permanentes o temporales.

3.2.2 Variable dependiente

Determinación del impuesto a la renta (Y)

Bravo (2012), el autor menciona que:

El impuesto a la renta es un tributo que se aplica sobre la ganancia como expresión de riqueza. Dicho impuesto grava el acto de percibir o generar renta, el cual puede provenir de rentas de capital, de rentas de trabajo dependiente o independiente, o de ambas fuentes conjuntas. En tal sentido, es pertinente, comentar que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o se originan por la implementación y ejecución de los compromisos que se generan de un contrato y que, en el caso de las actividades empresariales, se sujeta a tributación neta de costos y gastos vinculados a la actividad generadora de renta (pp. 63-64).

Definimos al impuesto a la renta como un tributo de determinación anual que grava todos los ingresos provenientes de la enajenación de bienes, servicios, arrendamientos y otras operaciones generadoras de ganancia; por tanto, la determinación del impuesto a la renta se inicia con el resultado contable, al mismo que se le aplicará los reparos tributarios que son las adiciones y deducciones obtenidas por las diferencias halladas por posiciones adoptadas entre regulaciones contables que a su vez difieren de lo señalado en el Texto Único Ordenado de la ley del Impuesto a la Renta.

3.3. Operacionalización de las variables.

Reparo tributario. Para medir esta variable se ha utilizado las siguientes dimensiones: las adiciones permanentes, que comprenden los indicadores: multas, recargos e intereses moratorios, gastos personales y familiares del contribuyente, y documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos y características mínimas; las adiciones temporales, que abarca los indicadores: vacaciones no pagadas, pérdida por robo de materia prima y depreciación en exceso; y las deducciones, que comprenden los indicadores: vacaciones pagadas, pérdida por robo de materia prima y depreciación en exceso.

Determinación del impuesto a la renta. Para medir esta variable se ha utilizado las siguientes dimensiones: determinación con reparo, que comprende los indicadores: impuesto a la renta, evasión del impuesto a la renta y multas, recargos e intereses moratorios; determinación sin reparo, que contiene los indicadores: renta bruta, renta neta y renta imponible.

Las mismas que se correlacionan para establecer la incidencia a fin de probar la validez de las hipótesis.

A continuación, se presenta, para una mayor comprensión del estudio, la Matriz de Operacionalización de Variables.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | INDICES | MÉTODO | TÉCNICAS |
|---------------------------------------|--------------------------|---|-----------------|------------------|---------------------|
| Variable (X) | Adiciones permanentes | Gastos no aceptados: Multas, recargos, intereses moratorios y otras sanciones | Valor Monetario | Método deductivo | Análisis documental |
| | | Gastos no aceptados: Gastos personales y familiares del contribuyente | | | Observación |
| Reparo tributario | Adiciones temporales | Gastos no aceptados: Documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos y características mínima | Valor Monetario | Método deductivo | Análisis documental |
| | | Gastos no aceptados: Vacaciones no pagadas | | | Observación |
| | Deducciones | Gastos no aceptados: Pérdida por robo de materia prima | Valor Monetario | Método deductivo | Análisis documental |
| | | Gastos con límites: Depreciación en exceso | | | Observación |
| Variable (Y) | Determinación con reparo | Gastos aceptados: Vacaciones pagadas | Valor Monetario | Método deductivo | Análisis documental |
| | | Gastos aceptados: Gastos con límites: Pérdida por robo de materia prima | | | Observación |
| Determinación del impuesto a la renta | Determinación sin reparo | Gastos aceptados: Depreciación en exceso | Valor Monetario | Método deductivo | Análisis documental |
| | | Impuesto a la renta | | | Observación |
| | | Evasión del impuesto a la renta | | | Observación |
| Determinación del impuesto a la renta | Determinación sin reparo | Multas, recargos e intereses moratorios | Valor Monetario | Método deductivo | Análisis documental |
| | | Renta bruta | | | Observación |
| | | Renta neta | | | Observación |
| | | Renta imponible | | | Observación |

IV. DISEÑO METODOLÓGICO

4.1. Tipo y diseño de investigación.

4.1.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación desarrollado en la presente investigación es descriptivo y correlacional.

Tamayo, M. (2003), plantea que “la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de describir y presentar una interpretación correcta de la naturaleza actual sobre un grupo de personas o cosas” (p. 46).

Así mismo, Hernández, R. (2014), sostiene que “la investigación correlacional asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población” (p.93).

En efecto, la investigación está orientada a determinar el grado de correlación existente entre las variables Reparación Tributario y Determinación del Impuesto a la Renta.

Esta investigación describe y correlaciona las variables consideradas en el estudio.

4.1.2. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación es no experimental y longitudinal. Hernández et al. (2014), sostiene que “una investigación no experimental es aquella que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos” (p. 152).

En efecto, en la presente investigación no se ha manipulado las variables y los datos corresponden a dos periodos contables.

4.2. Método de investigación

El método de investigación asumido en la presente investigación corresponde al método deductivo, basándonos en:

Méndez, C. (2011) sostiene que este método consiste en que “a partir de la teoría general acerca de un fenómeno o situación, se explican hechos o

situaciones particulares” (p. 240). Este método nos ha permitido analizar las teorías generales existentes para poder enfocarlas en nuestra unidad de análisis.

4.3. Población y muestra.

4.3.1. Población.

Hurtado & Toro (1998), define la población como “el total de los individuos o elementos a quienes se refiere la investigación, es decir, todos los elementos que vamos a estudiar, por ello también se le llama universo” (p. 79)

La población está referida a la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016 y 2017.

4.3.2. Muestra.

Balestrini (2006) define la muestra como: “una parte representativa de la población, cuyas características deben producirse en ella, lo más exactamente posible” (p. 142).

La muestra la conforman las áreas financiera, contable y tributaria que generan la información especializada de la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico de los períodos indicados.

4.4. Lugar de estudio y período desarrollado.

La presente investigación se realizó en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A., ubicada en Mz. P1, Lote 4B, Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho por los ejercicios 2016 y 2017.

4.5. Técnica e instrumento para la recolección de la información.

4.5.1. Técnicas

Las técnicas utilizadas en la investigación fueron el análisis documental y la observación directa y sistemática de los datos obtenidos de la empresa en los períodos 2016 y 2017.

4.5.2. Instrumentos.

Estuvieron conformados por las Fichas de análisis de documentos y las Fichas de observación de archivos contables, declaraciones juradas de impuesto, archivos de Microsoft Office Excel con el detalle de los gastos y los estados financieros de la empresa.

4.6. Análisis y procesamiento de datos.

Para el análisis y el procesamiento de datos se emplearon procedimientos matemáticos, como: porcentajes, tablas y gráficos; así como coeficientes estadísticos para validar los instrumentos utilizados.

Los instrumentos utilizados en el presente estudio son: las fichas de análisis documentario, y la ficha de observación.

La validación de los datos obtenidos se realizó aplicando el Programa Microsoft Excel para obtener la confiabilidad pertinente asociada a la prueba de las hipótesis formuladas.

El propósito es interpretar válidamente la información levantada en campo.

V. RESULTADOS

Se expone el producto de la investigación, en forma descriptiva e inferencial, relacionado con las hipótesis formuladas.

5.1. Resultados descriptivos.

5.1.1. Hipótesis específica 1

Esta hipótesis señala lo siguiente:

Las adiciones permanentes inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

Con el objeto de determinar la incidencia de las adiciones permanentes en el impuesto a la renta se realizó la determinación de las adiciones permanentes, sin reparo y con reparo, y se calculó el impuesto a la renta con ambas condiciones para ser comparado y determinar si esa diferencia fue significativa. Para ello, se ha trabajado la parte descriptiva utilizando el programa Microsoft Excel, con el cual se elaboraron tres tablas y tres figuras que se detallan a continuación:

- En la Tabla 5.1. Bases de determinación de adiciones permanentes, sin reparo y con reparo, de los períodos 2016 y 2017, apreciamos que para estos dos conceptos sumó la cantidad de S/ 195.096.00, equivalente al 100%.

La determinación de las adiciones permanentes, en los períodos estudiados, con reparo, llegó a la cantidad de S/ 112.044,00 (57.43%); y, sin reparo, a la suma de S/ 83.052,00, (42.57%), tal como se muestra en la siguiente Tabla y Figura:

Tabla 5.1.

Bases de determinación de adiciones permanentes sin reparo y con reparo de los períodos 2016-2017.

| Meses | Determinación | Valor | Determinación | Valor |
|----------------|--------------------------------|---------------|--------------------------------|---------------|
| | Sin Reparó Soles corrientes | en % | Con Reparó Soles corrientes | en % |
| Ene-16 | 648,00 | | 2.993,00 | |
| Feb-16 | 1.364,00 | | 3.267,00 | |
| Mar-16 | 4.165,00 | | 5.300,00 | |
| Abr-16 | 2.641,00 | | 3.942,00 | |
| May-16 | 3.020,00 | | 1.193,00 | |
| Jun-16 | 3.684,00 | | 1.637,00 | |
| Jul-16 | 8.344,00 | | 10.025,00 | |
| Ago-16 | 1.220,00 | | 1.830,00 | |
| Sep-16 | 1.119,00 | | 3.102,00 | |
| Oct-16 | 1.717,00 | | 3.647,00 | |
| Nov-16 | 1.779,00 | | 1.326,00 | |
| Dic-16 | 6.321,00 | | 13.558,00 | |
| Ene-17 | 505,00 | | 754,00 | |
| Feb-17 | 2.050,00 | | 1.064,00 | |
| Mar-17 | 820,00 | | 2.044,00 | |
| Abr-17 | 4.015,00 | | 1.240,00 | |
| May-17 | 2.951,00 | | 1.922,00 | |
| Jun-17 | 2.357,00 | | 3.900,00 | |
| Jul-17 | 5.120,00 | | 1.983,00 | |
| Ago-17 | 3.020,00 | | 7.346,00 | |
| Sep-17 | 8.059,00 | | 3.939,00 | |
| Oct-17 | - | | 6.553,00 | |
| Nov-17 | 8.023,00 | | 7.966,00 | |
| Dic-17 | 10.110,00 | | 21.513,00 | |
| Totales | 83.052,00 | 42.57% | 112.044,00 | 57.43% |

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.

Elaboración propia

A continuación, se presenta la Figura 5.1 Bases de determinación de adiciones permanentes sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017:

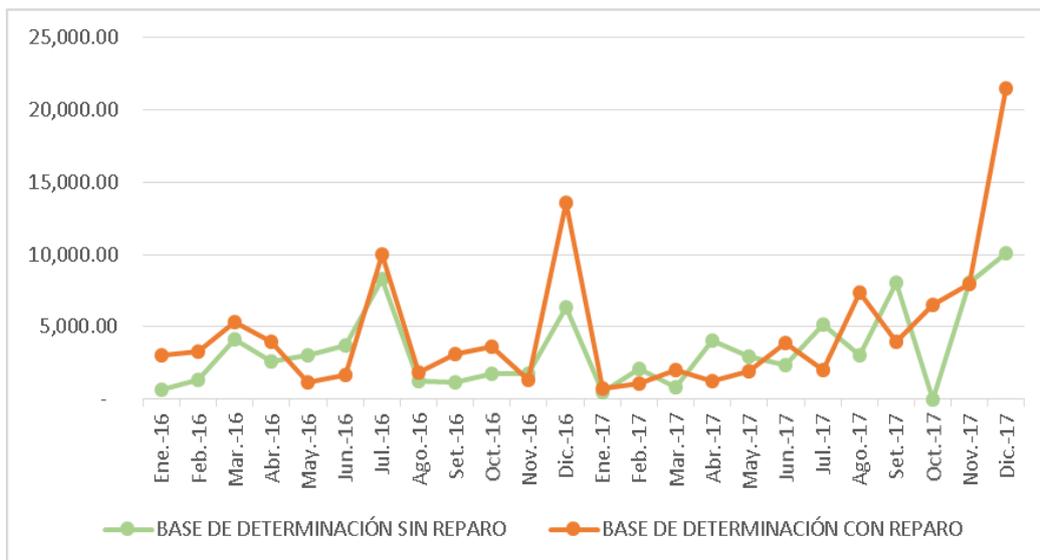


Figura 5.1: Bases de determinación de adiciones permanentes sin reparo y con reparo de los períodos 2016-2017.

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A

Elaboración propia

Interpretación

En base a la Tabla 5.1 Bases de determinación de adiciones permanentes sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017, se elaboró la Figura 5.1 del mismo nombre, en función a los resultados descriptivos donde se observaron fluctuaciones en ambos periodos, determinando que en el año 2016 sus picos más elevados fueron en el mes de julio y diciembre en los cuales la base de determinación con reparo fue superior, alcanzando niveles de S/ 10.025,00 y S/ 13.588,00, respectivamente; mientras que en el año 2017, se obtuvieron los máximos valores en el mes de diciembre, ya que la base de determinación, con reparo, fue S/ 21.513,00; y la base de determinación, sin reparo, fue S/ 10.110,00.

- En la Tabla 5.2. Cuadro comparativo del impuesto a la renta de las adiciones permanentes sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017, el impuesto a la renta calculado a las adiciones permanentes, estuvo en función a las tasas vigentes de los períodos correspondientes. Asimismo, observamos que

la suma de los dos conceptos es S/ 56.235.69 (100%) que representa el total del tributo que debió declarar a la Administración Tributaria, pero la empresa sólo declaró S/ 23.960,01 (42.57%), omitiendo la suma de S/ 32,275.68 (57.43%), tal como se muestra en la siguiente Tabla y Figura:

Tabla 5.2.
Cuadro comparativo del Impuesto a la Renta de las adiciones permanentes sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017.

| Meses | I. Renta Sin Reparo Soles corrientes | Valor en % | I. Renta con Reparo Soles corrientes | Valor en % |
|----------------|--|---------------|--|---------------|
| Ene-16 | 181,44 | | 838,04 | |
| Feb-16 | 381,92 | | 914,76 | |
| Mar-16 | 1.166,20 | | 1.484,00 | |
| Abr-16 | 739,48 | | 1.103,76 | |
| May-16 | 845,60 | | 334,04 | |
| Jun-16 | 1.031,52 | | 458,36 | |
| Jul-16 | 2.336,32 | | 2.807,00 | |
| Ago-16 | 341,60 | | 512,40 | |
| Sep-16 | 313,32 | | 868,56 | |
| Oct-16 | 480,76 | | 1.021,16 | |
| Nov-16 | 498,12 | | 371,28 | |
| Dic-16 | 1.769,88 | | 3.796,24 | |
| Ene-17 | 148,98 | | 222,43 | |
| Feb-17 | 604,75 | | 313,88 | |
| Mar-17 | 241,90 | | 602,98 | |
| Abr-17 | 1.184,43 | | 365,80 | |
| May-17 | 870,55 | | 566,99 | |
| Jun-17 | 695,32 | | 1.150,50 | |
| Jul-17 | 1.510,40 | | 584,99 | |
| Ago-17 | 890,90 | | 2.167,07 | |
| Sep-17 | 2.377,41 | | 1.162,01 | |
| Oct-17 | - | | 1.933,14 | |
| Nov-17 | 2.366,79 | | 2.349,97 | |
| Dic-17 | 2.982,45 | | 6.346,34 | |
| Totales | 23.960,01 | 42.57% | 32.275,68 | 57.43% |

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.

Elaboración propia

A continuación, se presenta la Figura 5.2 Comparativo del impuesto a la renta de las adiciones permanentes sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017:

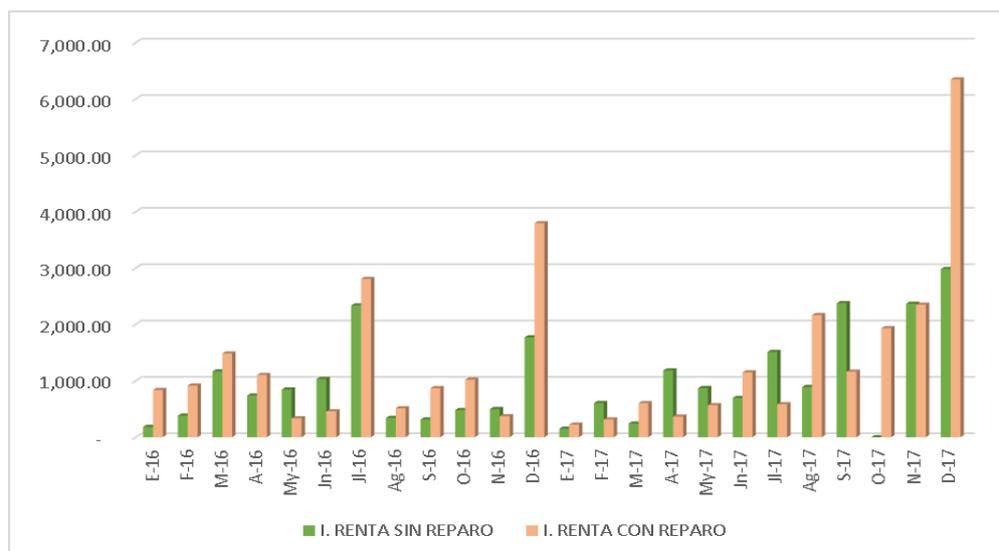


Figura 5.2: Comparativo del Impuesto a la Renta de las adiciones permanentes sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017.

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A

Elaboración propia

Interpretación

En base a la Tabla 5.2 Comparativo del impuesto a la renta de las adiciones permanentes sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017, se elaboró la figura 5.2 del mismo nombre en función a los resultados descriptivos, donde se observaron fluctuaciones en ambos períodos explicadas a continuación:

En el año 2016, los picos más elevados fueron en los meses de julio y diciembre en los cuales el impuesto a la renta, con reparo, fue superior alcanzando niveles de S/ 2.807,00 y S/ 3.796,00, respectivamente. En el año 2017, en el mes de diciembre, se obtuvieron los máximos valores del impuesto a la renta, con reparo, llegando a la suma de S/ 6.346,34; y el impuesto a la renta, sin reparo, con S/ 2.892,45. Por tanto, se concluye, que la determinación del impuesto a la renta fue mayor en las bases de determinación con reparo.

➤ A continuación, se presentan la Tabla 5.3 y la Figura 5.3 Total de adiciones permanentes y cálculo de impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017, en las que se determinó que por

adiciones permanentes se llegó a la suma de S/ 195.096.00, que representa el total de adiciones permanentes de los períodos en mención. Como apreciamos, el impuesto a la renta de tercera categoría debió ser la suma de S/ 56.235,69, el mismo que debió declararse a la Administración Tributaria, habiéndose declarado sólo el importe S/ 23.960,61 dejando de declarar el importe de S/ 32.275,68.

Tabla 5.3.
Total Adiciones Permanentes y cálculo de Impuesto a la Renta de los períodos 2016 y 2017.

| Meses | Adiciones Permanentes En soles corrientes | Impuesto a La Renta En soles corrientes |
|----------------|--|--|
| Ene-16 | 3.641,00 | 1.019,48 |
| Feb-16 | 4.631,00 | 1.296,68 |
| Mar-16 | 9.465,00 | 2.650,20 |
| Abr-16 | 6.583,00 | 1.843,24 |
| May-16 | 4.213,00 | 1.179,64 |
| Jun-16 | 5.321,00 | 1.489,88 |
| Jul-16 | 18.369,00 | 5.143,32 |
| Ago-16 | 3.050,00 | 854,00 |
| Sep-16 | 4.221,00 | 1.181,88 |
| Oct-16 | 5.364,00 | 1.501,92 |
| Nov-16 | 3.105,00 | 869,40 |
| Dic-16 | 19.879,00 | 5.566,12 |
| Ene-17 | 1.259,00 | 371,41 |
| Feb-17 | 3.114,00 | 918,63 |
| Mar-17 | 2.864,00 | 844,88 |
| Abr-17 | 5.255,00 | 1.550,23 |
| May-17 | 4.873,00 | 1.437,54 |
| Jun-17 | 6.257,00 | 1.845,82 |
| Jul-17 | 7.103,00 | 2.095,39 |
| Ago-17 | 10.366,00 | 3.057,97 |
| Sep-17 | 11.998,00 | 3.539,41 |
| Oct-17 | 6.553,00 | 1.933,14 |
| Nov-17 | 15.989,00 | 4.716,76 |
| Dic-17 | 31.623,00 | 9.328,79 |
| Totales | 195.096,00 | 56.235,69 |

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.

Elaboración propia

A continuación, se presenta la Figura 5.3 Total de adiciones permanentes y cálculo de impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017:

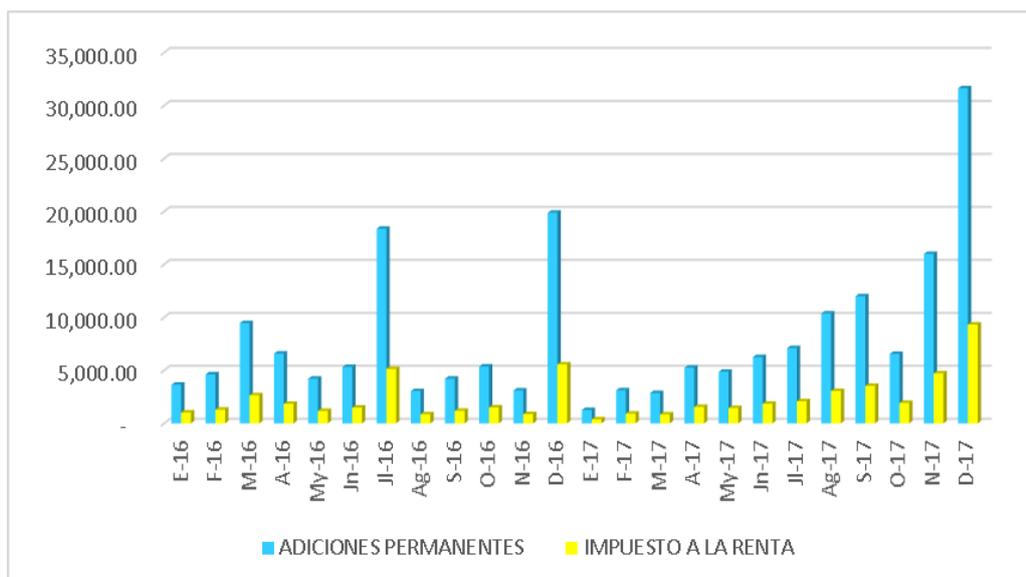


Figura 5.3: Total de adiciones permanentes y cálculo de impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017.

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A
Elaboración propia

Interpretación

Con relación a la Tabla 5.3 Total de adiciones permanentes y cálculo de impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017, se elaboró la Figura 5.3 del mismo título en función a los resultados descriptivos, donde se verificaron fluctuaciones relevantes detalladas a continuación:

En el período 2016, en el mes de julio, las fluctuaciones alcanzaron un pico de S/ 18.369 de adiciones permanentes y S/ 5.143,32 de impuesto a la renta; luego, se observó un decaimiento brusco en el mes de agosto con una adición permanente de S/ 3.050,00 y un impuesto calculado de S/ 854,00. Del mismo modo, en el mes de diciembre, se alcanzó nuevamente un pico de S/ 19,879 de adiciones permanentes y S/ 5.566,12 de impuesto a la renta calculado.

En el ejercicio 2017, se observó que los valores máximos, de las adiciones permanentes, se presentaron en los meses de noviembre con valores de S/ 15,989.00 y un impuesto calculado

de S/ 4,716.76; y en el mes diciembre S/ 31,623.00 de adiciones permanentes con un impuesto a la renta de S/ 9,328.79.

En síntesis, podemos asumir que, al incrementarse las adiciones permanentes, se generó una mayor determinación del impuesto a la renta.

5.1.2. Hipótesis específica 2

Esta hipótesis señala lo siguiente:

Las adiciones temporales inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

Con el objeto de determinar la incidencia de las adiciones temporales en el impuesto a la renta se realizó la determinación de las adiciones temporales, sin reparo y con reparo, y se calculó el impuesto a la renta con ambas condiciones para ser comparado y determinar si esa diferencia fue significativa. Para ello, se ha trabajado la parte descriptiva utilizando el programa Microsoft Excel, con el cual se elaboraron tres tablas y tres figuras que se detallan a continuación:

- En la Tabla 5.4. Comparativo de las bases de determinación de adiciones temporales sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017, apreciamos que estos dos conceptos sumaron la cantidad de S/ 130.922,00, equivalente al 100%.

La determinación de las adiciones temporales, sin reparo, alcanzó los S/ 99.220,00 (75.79%); y, con reparo, llegó a la suma de S/ 31.702,00 (24.21%), como se muestra en la siguiente Tabla y Figura:

Tabla 5.4.

Comparativo de las Bases de determinación de adiciones temporales sin reparo y con reparo de los periodos 2016-2017.

| Meses | Determinación Sin Reparó Soles corrientes | Valor en % | Determinación Con Reparó Soles corrientes | Valor en % |
|----------------|---|---------------|---|---------------|
| Ene-16 | 1.050,00 | | 800,00 | |
| Feb-16 | 6.544,00 | | - | |
| Mar-16 | 2.580,00 | | 876,00 | |
| Abr-16 | 1.120,00 | | - | |
| May-16 | 4.050,00 | | - | |
| Jun-16 | 3.058,00 | | 498,00 | |
| Jul-16 | 5.010,00 | | 202,00 | |
| Ago-16 | 4.258,00 | | 1.954,00 | |
| Set-16 | 4.567,00 | | - | |
| Oct-16 | 2.501,00 | | 3.516,00 | |
| Nov-16 | 6.350,00 | | - | |
| Dic-16 | 5.802,00 | | 6.562,00 | |
| Ene-17 | 2.010,00 | | 810,00 | |
| Feb-17 | 4.051,00 | | 3.597,00 | |
| Mar-17 | 2.058,00 | | 2.003,00 | |
| Abr-17 | 1.050,00 | | 1.006,00 | |
| May-17 | 3.582,00 | | 1.619,00 | |
| Jun-17 | 8.647,00 | | - | |
| Jul-17 | 3.045,00 | | - | |
| Ago-17 | 6.127,00 | | - | |
| Set-17 | 4.508,00 | | 1.292,00 | |
| Oct-17 | 1.580,00 | | 443,00 | |
| Nov-17 | 5.820,00 | | 759,00 | |
| Dic-17 | 9.852,00 | | 5.765,00 | |
| Totales | 99.220,00 | 75.79% | 31.702,00 | 24.21% |

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
Elaboración propia

A continuación, se presenta la Figura 5.4 Comparativo de las bases de determinación de adiciones temporales sin reparo y con

reparo de los períodos 2016-2017.

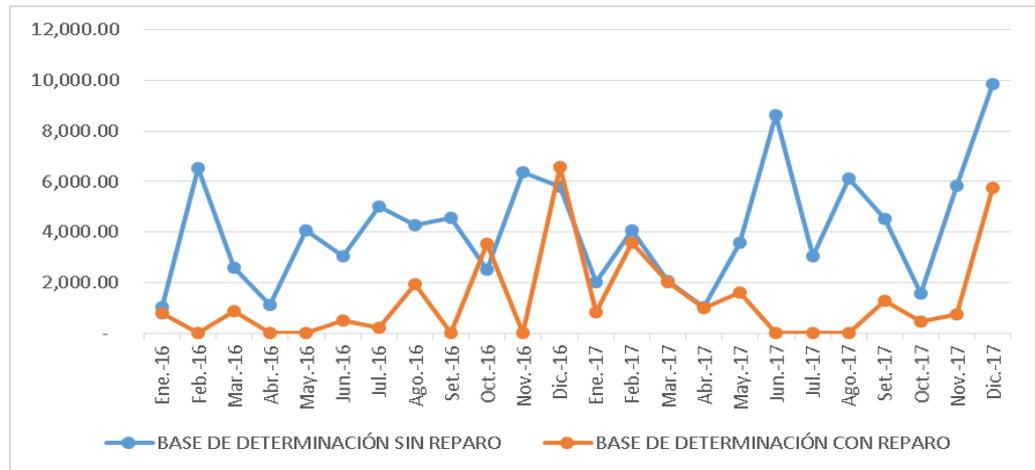


Figura 5.4: Comparativo de las bases de determinación de adiciones temporales sin reparo y con reparo de los períodos 2016-2017.

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A
Elaboración propia

Interpretación

En base a la Tabla 5.4 Comparativo de las bases de determinación de adiciones temporales sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017, se elaboró la Figura 5.4 del mismo título en función a los resultados descriptivos, observándose las siguientes variaciones:

En el período 2016, la base de determinación de adiciones temporales, sin reparo, alcanzó los niveles más altos en los meses de febrero, con un importe de S/ 6.544,00, y noviembre con S/ 6.350,00; del mismo modo, en la determinación de adiciones temporales, con reparo, se observó que los niveles más altos se mostraron en el mes de octubre con S/ 3.516,00, y diciembre con S/ 6.562,00.

En el ejercicio 2017, la base de determinación de adiciones temporales, sin reparo, alcanzó los niveles más altos en el mes de junio con S/ 8.647,00, y en diciembre con S/ 9.852,00; por otro lado, el incremento de la base de determinación de adiciones

temporales, con reparo, se reflejó en el mes de febrero con S/ 3.597,00 y en el mes de diciembre con S/ 5.765,00.

- En la Tabla 5.5. Cuadro comparativo del impuesto a la renta de las adiciones temporales sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017, el impuesto a la renta calculado a las adiciones temporales, estuvo en función a las tasas vigentes de los períodos correspondientes. Asimismo, observamos que la suma de los dos conceptos es S/ 37.702,52 (100%), que representa el total del tributo que debió declarar la empresa a la Administración Tributaria, pero la entidad sólo declaró S/ 28.566,55 (75.79%), omitiendo la suma de S/ 9.135,97 (24.21%), tal como se muestra en la siguiente Tabla y Figura:

Tabla 5.5.
Comparativo del Impuesto a la Renta de las adiciones temporales sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017.

| Meses 2016 | I. Renta Sin Reparos Soles corrientes | Valor en % | I. Renta Con Reparos Soles corrientes | Valor en % |
|----------------|--|---------------|--|---------------|
| Ene-16 | 294,00 | | 224,00 | |
| Feb-16 | 1.832,32 | | - | |
| Mar-16 | 722,40 | | 245,28 | |
| Abr-16 | 313,60 | | - | |
| May-16 | 1.134,00 | | - | |
| Jun-16 | 856,24 | | 139,44 | |
| Jul-16 | 1.402,80 | | 56,56 | |
| Ago-16 | 1.192,24 | | 547,12 | |
| Set-16 | 1.278,76 | | - | |
| Oct-16 | 700,28 | | 984,48 | |
| Nov-16 | 1.778,00 | | - | |
| Dic-16 | 1.624,56 | | 1.837,36 | |
| Ene-17 | 592,95 | | 238,95 | |
| Feb-17 | 1.195,05 | | 1.061,12 | |
| Mar-17 | 607,11 | | 590,89 | |
| Abr-17 | 309,75 | | 296,77 | |
| May-17 | 1.056,69 | | 477,61 | |
| Jun-17 | 2.550,87 | | - | |
| Jul-17 | 898,28 | | - | |
| Ago-17 | 1.807,47 | | - | |
| Set-17 | 1.329,86 | | 381,14 | |
| Oct-17 | 466,10 | | 130,69 | |
| Nov-17 | 1.716,90 | | 223,91 | |
| Dic-17 | 2.906,34 | | 1.700,68 | |
| Totales | 28.566,55 | 75.79% | 9.135,97 | 24.21% |

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
Elaboración propia

A continuación, se presenta la Figura 5.5 Comparativo del impuesto a la renta de las adiciones temporales sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017:

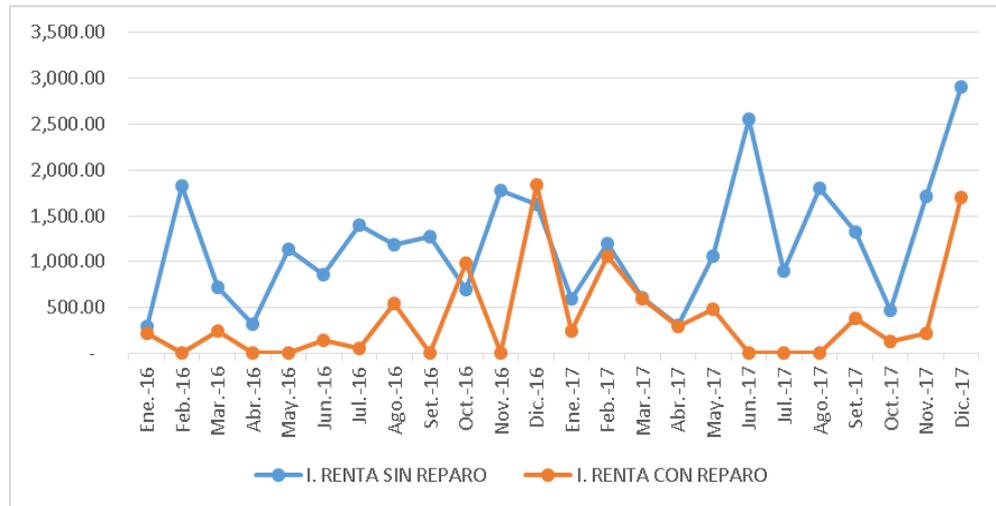


Figura 5.5: Comparativo del impuesto a la renta de las adiciones temporales sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017.

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A

Elaboración propia

Interpretación

Con relación a la Tabla 5.5. Comparativo del impuesto a la renta de las adiciones temporales sin reparo y con reparo de los períodos 2016 y 2017, se elaboró la Figura de la misma denominación, en función a los resultados descriptivos, los cuales presentaron las siguientes variaciones:

En el período 2016, el impuesto a la renta calculado, sin reparo, alcanzó niveles más altos los meses de febrero, con un importe de S/ 1.832,32, y noviembre con S/ 1.778,00; el impuesto a la renta determinado, con reparo, alcanzó los niveles más altos en el mes de octubre con S/ 984,48, y diciembre con S/ 1.837,36.

En el período 2017, el impuesto a la renta calculado sin reparo, alcanzó los niveles más altos en el mes de junio con S/ 2.550,87, y diciembre, con S/ 2.906,34; por otro lado, el impuesto a la renta calculado, con reparo, se reflejó en el mes de febrero con S/ 1.061,12 y en el mes de diciembre con S/ 1.700,68.

- A continuación, se presenta la Tabla 5.6 y Figura 5.6 Total de las adiciones temporales y cálculo de impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017, donde se observó que en adiciones temporales se llegó a la suma de S/ 130.922,00; representando el total de adiciones temporales de los períodos en mención. Según el análisis realizado, el impuesto a la renta de tercera categoría debió ser la suma total de S/ 37.702,52, el mismo que debió declararse a la Administración Tributaria, habiéndose declarado sólo el importe S/ 28.566,55, dejando de pagar el importe de S/ 9.135,97; por lo que, se determina que existe una incidencia significativa de las adiciones temporales no consideradas en las declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta.

Tabla 5.6.
Total de las adiciones temporales y cálculo de Impuesto a la Renta de los períodos 2016 y 2017.

| Meses | Adiciones Temporales | Impuesto a la Renta |
|----------------|----------------------|---------------------|
| | En soles corrientes | En soles corrientes |
| Ene-16 | 1.850,00 | 518,00 |
| Feb-16 | 6.544,00 | 1.832,32 |
| Mar-16 | 3.456,00 | 967,68 |
| Abr-16 | 1.120,00 | 313,60 |
| May-16 | 4.050,00 | 1.134,00 |
| Jun-16 | 3.556,00 | 995,68 |
| Jul-16 | 5.212,00 | 1.459,36 |
| Ago-16 | 6.212,00 | 1.739,36 |
| Sep-16 | 4.567,00 | 1.278,76 |
| Oct-16 | 6.017,00 | 1.684,76 |
| Nov-16 | 6.350,00 | 1.778,00 |
| Dic-16 | 12.364,00 | 3.461,92 |
| Ene-17 | 2.820,00 | 831,90 |
| Feb-17 | 7.648,00 | 2.256,16 |
| Mar-17 | 4.061,00 | 1.198,00 |
| Abr-17 | 2.056,00 | 606,52 |
| May-17 | 5.201,00 | 1.534,30 |
| Jun-17 | 8.647,00 | 2.550,87 |
| Jul-17 | 3.045,00 | 898,28 |
| Ago-17 | 6.127,00 | 1.807,47 |
| Sep-17 | 5.800,00 | 1.711,00 |
| Oct-17 | 2.023,00 | 596,79 |
| Nov-17 | 6.579,00 | 1.940,81 |
| Dic-17 | 15.617,00 | 4.607,02 |
| Totales | 130.922,00 | 37.702,52 |

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
Elaboración propia

Seguidamente se presenta la Figura 5.6 Total de las adiciones temporales y cálculo del impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017:

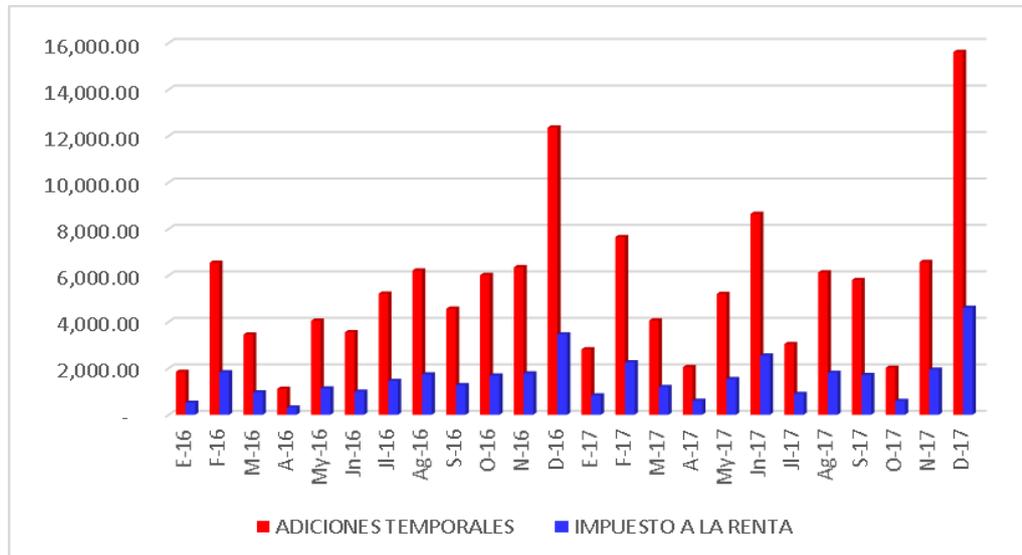


Figura 5.6: Total de las adiciones temporales y cálculo del impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017.

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A
Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a la Tabla 5.6. Total de las adiciones temporales y cálculo del impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017, se presentó la Figura 5.6. con el mismo título y en función a los resultados descriptivos, la que presentó las siguientes variaciones:

En el período 2016, se observó variaciones en el mes de febrero con adiciones temporales de S/ 6.544,00 y un impuesto a la renta de S/ 1.832,32, y en el mes de diciembre con S/ 12.364,00 de adiciones temporales y un impuesto calculado de S/ 3.461,92.

En el período 2017, se observó fluctuaciones en el mes de junio con adiciones temporales de S/ 8.647,00 y un impuesto a la renta

de S/ 2.550,87, y en el mes de diciembre con S/ 15.617,00 y un impuesto a la renta de S/ 4.607,02.

En resumen, podemos afirmar que, a mayores niveles de adiciones temporales, fue mayor la determinación del impuesto a la renta.

5.1.3. Hipótesis específica 3

Esta hipótesis indica lo siguiente:

Las deducciones inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

Con el propósito de verificar la incidencia de las deducciones en la determinación del impuesto a la renta, se realizó el análisis de las deducciones de ambos períodos de estudio calculándose la tasa del impuesto a la renta para determinar las variaciones relevantes. Para ello, se trabajó la parte descriptiva utilizando el programa Microsoft Excel, con el cual se elaboró la tabla y figura que se detallan a continuación:

- En la Tabla 5.7. Deducciones y cálculo de impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017., apreciamos que las deducciones, en los períodos 2016 y 2017, alcanzaron valores de S/ 66.948,00; y, el impuesto a la renta, determinado fue de S/ 19.280,43, como se ilustra en la siguiente Tabla:

Tabla 5.7.
Deducciones y cálculo de Impuesto a la Renta de los períodos 2016 y 2017.

| Meses | Deducciones Tributarias Soles corrientes | Impuesto a la Renta Soles corrientes |
|----------------|--|--------------------------------------|
| Ene-16 | 1.050,00 | 294,00 |
| Feb-16 | 2.501,00 | 700,28 |
| Mar-16 | 500,00 | 140,00 |
| Abr-16 | 1.520,00 | 425,60 |
| May-16 | 2.501,00 | 700,28 |
| Jun-16 | 3.582,00 | 1.002,96 |
| Jul-16 | 5.614,00 | 1.571,92 |
| Ago-16 | 3.289,00 | 920,92 |
| Set-16 | 2.150,00 | 602,00 |
| Oct-16 | 1.980,00 | 554,40 |
| Nov-16 | 2.015,00 | 564,20 |
| Dic-16 | 4.580,00 | 1.282,40 |
| Ene-17 | 1.850,00 | 545,75 |
| Feb-17 | 3.182,00 | 938,69 |
| Mar-17 | 3.456,00 | 1.019,52 |
| Abr-17 | 1.120,00 | 330,40 |
| May-17 | 2.614,00 | 771,13 |
| Jun-17 | 3.556,00 | 1.049,02 |
| Jul-17 | 5.212,00 | 1.537,54 |
| Ago-17 | 2.117,00 | 624,52 |
| Set-17 | 2.654,00 | 782,93 |
| Oct-17 | 1.614,00 | 476,13 |
| Nov-17 | 2.644,00 | 779,98 |
| Dic-17 | 5.647,00 | 1.665,87 |
| Totales | 66.948,00 | 19.280,43 |

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
Elaboración propia

A continuación se presenta la Figura 5.7 Deducciones y cálculo de impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017.

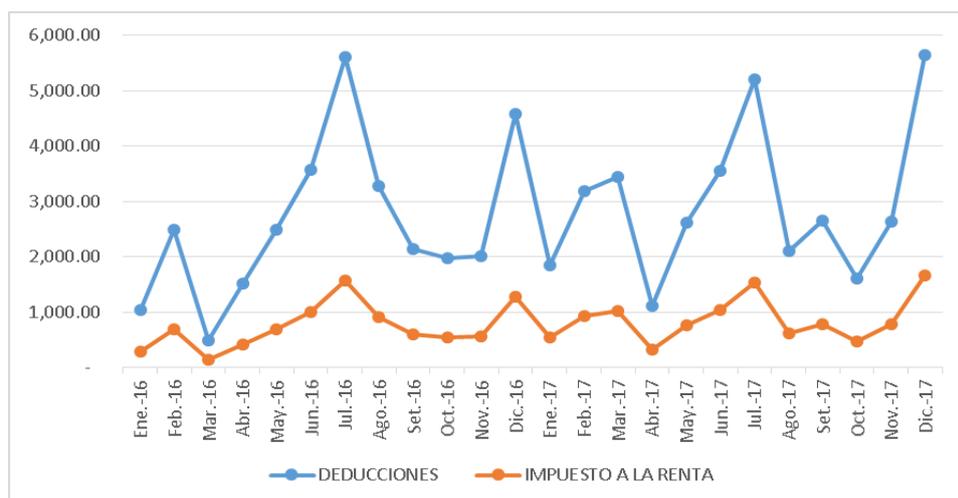


Figura 5.7: Deducciones y cálculo de impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017.
Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
Elaboración propia.

Interpretación

En relación a la Figura 5.7. Deducciones y cálculo de impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017, se elaboró la Figura 5.7 del mismo título en función al resultado descriptivo, donde se observaron las siguientes variaciones:

En el período 2016, se observó fluctuaciones, en los meses de julio con un total de deducciones de S/ 5.614,00 y un impuesto a la renta de S/ 1.571,92; y en el mes de diciembre S/ 4.580,00 de deducciones con un impuesto a la renta de S/ 1.282,40.

En el período 2017, el importe mayor de deducciones se observó en el mes de julio el monto de S/ 5.212,00 y un impuesto a la renta de S/ 1.537,57; y en el mes de diciembre, con un total de deducciones de S/ 5.647,00 y un impuesto a la renta de S/ 1.665,87.

Por lo cual, podemos afirmar que, a mayor cálculo de deducciones, mayor fue la determinación del impuesto a la renta.

5.1.4. Hipótesis General

Esta hipótesis establece lo siguiente:

El reparo tributario incide directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

Con el objeto de determinar la incidencia del reparo tributario en el impuesto a la renta, se realizó la determinación de los reparos tributarios en función a las adiciones temporales y permanentes de ambos períodos, calculándose el impuesto a la renta y determinando diferencias significativas. Para ello, se trabajó la parte descriptiva utilizando el programa Microsoft Excel, con el cual se elaboró la tabla y figura que se detallan a continuación:

- En la Tabla 5.8. Adiciones temporales y permanentes y cálculo de impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017, apreciamos que en relación a las adiciones temporales y permanentes y el cálculo del impuesto a la renta en los períodos analizados, se obtuvo el resultado siguiente: S/ 326.018,00 por adiciones permanentes y temporales; y, por el impuesto a la renta S/ 93.938,21, como se expone en la siguiente Tabla y Figura:

Tabla 5.8.
Adiciones temporales y permanentes y cálculo de
Impuesto a la Renta de los períodos 2016 y 2017.

| Meses | Adiciones | Impuesto a la |
|----------------|----------------------------|------------------------|
| | Permanente y Temporales | Renta |
| | En soles corrientes | En soles corrientes |
| Ene-16 | 5.491,00 | 1.537,48 |
| Feb-16 | 11.175,00 | 3.129,00 |
| Mar-16 | 12.921,00 | 3.617,88 |
| Abr-16 | 7.703,00 | 2.156,84 |
| May-16 | 8.263,00 | 2.313,64 |
| Jun-16 | 8.877,00 | 2.485,56 |
| Jul-16 | 23.581,00 | 6.602,68 |
| Ago-16 | 9.262,00 | 2.593,36 |
| Sep-16 | 8.788,00 | 2.460,64 |
| Oct-16 | 11.381,00 | 3.186,68 |
| Nov-16 | 9.455,00 | 2.647,40 |
| Dic-16 | 32.243,00 | 9.028,04 |
| Ene-17 | 4.079,00 | 1.203,31 |
| Feb-17 | 10.762,00 | 3.174,79 |
| Mar-17 | 6.925,00 | 2.042,88 |
| Abr-17 | 7.311,00 | 2.156,75 |
| May-17 | 10.074,00 | 2.971,83 |
| Jun-17 | 14.904,00 | 4.396,68 |
| Jul-17 | 10.148,00 | 2.993,66 |
| Ago-17 | 16.493,00 | 4.865,44 |
| Sep-17 | 17.798,00 | 5.250,41 |
| Oct-17 | 8.576,00 | 2.529,92 |
| Nov-17 | 22.568,00 | 6.657,56 |
| Dic-17 | 47.240,00 | 13.935,80 |
| Totales | 326.018,00 | 93.938,21 |

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
 Elaboración propia.

A continuación se presenta la Figura 5.8 Adiciones temporales y permanentes y cálculo de Impuesto a la Renta de los períodos 2016 y 2017.

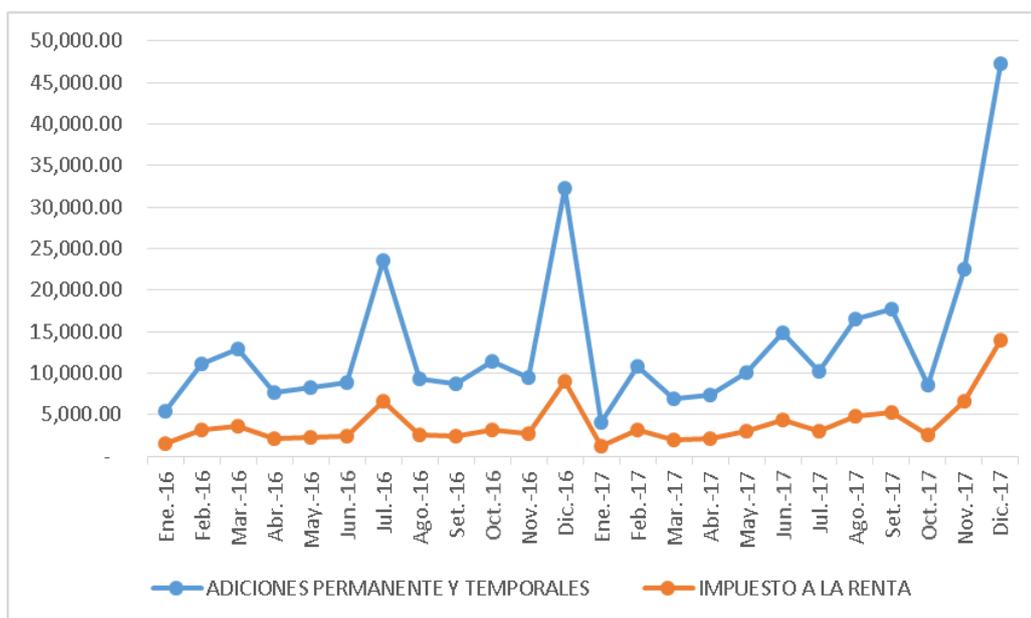


Figura 5.8: Adiciones temporales y permanentes y cálculo de impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017.

Fuente: Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
Elaboración propia.

Interpretación

En base a la Tabla 5.8. Adiciones temporales y permanentes y cálculo del impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017, se elaboró la Figura 5.8. con el mismo título, en base a los resultados descriptivos, y de la cual se observaron las siguientes variaciones significativas:

En el ejercicio 2016, la serie presentó fluctuaciones de adiciones permanentes y temporales en el mes de julio con niveles de S/ 23.581,00 y un impuesto calculado de S/ 6.602,68; y en el mes de diciembre un total de S/ 32.243,00 con un impuesto de S/ 9.028,04.

En el período 2017, se observó incrementos en la base de determinación de adiciones permanentes y temporales en el mes de noviembre con niveles de S/ 22.568,00 con un impuesto calculado de S/ 6.657,56; y en el mes de diciembre un importe de

S/ 47.240,00 de adiciones permanentes y temporales con un impuesto de S/ 13.935,80.

En síntesis, se determinó, que mientras mayor fue el importe de adiciones permanentes y temporales, mayor fue la determinación del impuesto a la renta.

5.2 Resultados Inferenciales

Para la obtención del resultado inferencial de la hipótesis específica 1, se usaron los datos de la tabla N° 5.3 Adiciones permanentes y cálculo del impuesto a la renta, a fin de realizar la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal.

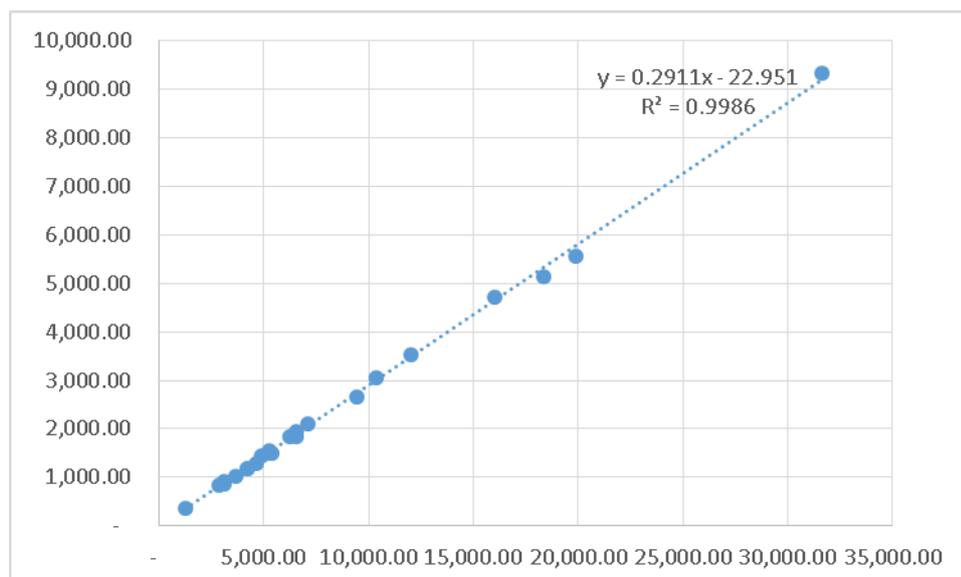
5.2.1 Hipótesis específica 1

H_0 : Las adiciones permanentes no inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

H_1 : Las adiciones permanentes inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

- Nivel de significación $\alpha = 0.05$
- Estadístico de prueba

Regresión Lineal Simple y Coeficiente de Correlación Lineal que se ilustra a continuación:



Estadísticas de la regresión

| | |
|--|------------|
| Coefficiente de determinación R ² | 0,99857105 |
| R ² ajustado | 0,9985061 |
| Error típico | 79,1331099 |
| Observaciones | 24 |

ANÁLISIS DE VARIANZA

| | <i>Grados de libertad</i> | <i>Suma de cuadrados</i> | <i>Promedio de los cuadrados</i> | <i>F</i> | <i>Valor crítico de F</i> |
|-----------|---------------------------|--------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------|
| Regresión | 1 | 96272323,7 | 96272323,7 | 15373,9331 | 8,5362E-33 |
| Residuos | 22 | 137765,08 | 6262,04908 | | |
| Total | 23 | 96410088,7 | | | |

| | <i>Coefficientes</i> | <i>Error típico</i> | <i>Estadístico t</i> | <i>Probabilidad</i> | <i>Inferior 95%</i> | <i>Superior 95%</i> |
|-----------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Intercepción | -22,951383 | 25,0014207 | -0,9180031 | 0,36857249 | -74,801156 | 28,8983893 |
| ADICIONES PERMANENTES | 0,29106964 | 0,00234749 | 123,991665 | 8,5362E-33 | 0,28620124 | 0,29593805 |

La relación entre el impuesto a la renta y adiciones permanentes está dado por:

Coefficiente de Correlación: 99,92%.

Las adiciones permanentes explican al impuesto a la renta en un 99,86% que es el coeficiente de determinación obtenido.

La línea de regresión entre la determinación del impuesto a la renta y adiciones permanentes está dada por:

$$Y = -22,951 + 0,2911X$$

Y: Impuesto a la renta

X: Adiciones permanentes

- Regla de decisión

Como el valor del coeficiente de correlación de Pearson es de 0.9992 se dice que las variables adiciones permanentes e Impuesto a la renta están relacionadas en forma positiva y en un 99,92%. Según el análisis de regresión las adiciones permanentes explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 100%.

- Conclusión

Existe una incidencia directa de las adiciones permanentes en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

Para la obtención del resultado inferencial de la hipótesis específica 1, se usaron los datos de la tabla N° 5.3 Adiciones permanentes y cálculo del impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017, a fin de realizar la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal.

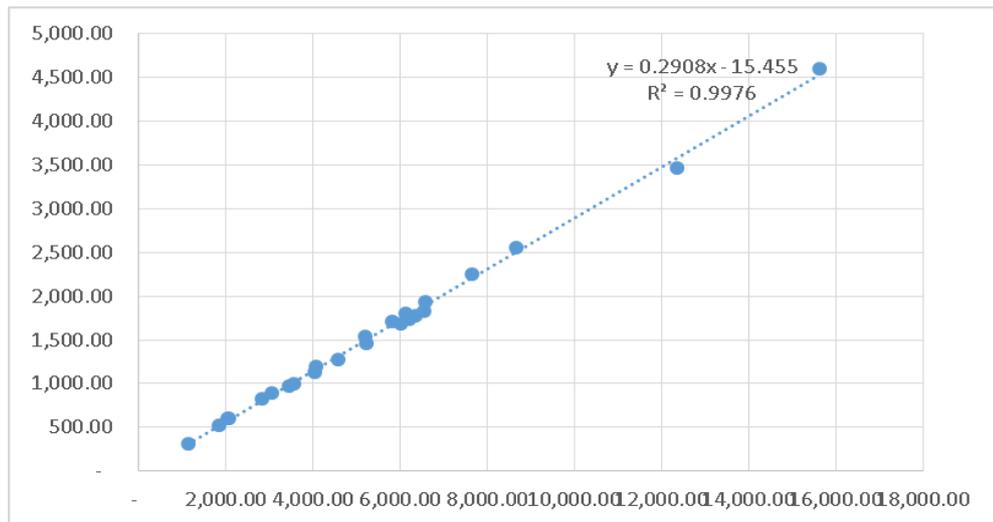
5.2.2 Hipótesis específica 2

H_0 : No hay una incidencia directa de las adiciones temporales en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. período 2016-2017.

H_1 : Las adiciones temporales inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. período 2016-2017.

- Nivel de significación $\alpha = 0.05$
- Estadístico de prueba

Regresión Lineal Simple y Coeficiente de Correlación Lineal



| <i>Estadísticas de la regresión</i> | |
|-------------------------------------|------------|
| Coefficiente de determinación R^2 | 0,99758549 |
| R^2 ajustado | 0,99747574 |
| Error típico | 48,3264358 |
| Observaciones | 24 |

ANÁLISIS DE VARIANZA

| | <i>Grados de libertad</i> | <i>Suma de cuadrados</i> | <i>Promedio de los cuadrados</i> | <i>F</i> | <i>Valor crítico de F</i> |
|-----------|---------------------------|--------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------|
| Regresión | 1 | 21228173,2 | 21228173,2 | 9089,56479 | 2,7378E-30 |
| Residuos | 22 | 51379,7767 | 2335,4444 | | |
| Total | 23 | 21279552,9 | | | |

| | <i>Coefficientes</i> | <i>Error típico</i> | <i>Estadístico t</i> | <i>Probabilidad</i> | <i>Inferior 95%</i> | <i>Superior 95%</i> |
|----------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Intercepción | -15,455262 | 19,3437854 | -0,7989781 | 0,43284477 | -55,571817 | 24,6612936 |
| ADICIONES TEMPORALES | 0,29081015 | 0,00305027 | 95,3392091 | 2,7378E-30 | 0,28448428 | 0,29713602 |

La relación entre el impuesto a la renta y adiciones temporales está dada por:

Coeficiente de Correlación: 99,87 %.

Las adiciones temporales explican al impuesto a la renta en un 99,76% que es el coeficiente de determinación obtenido.

La línea de regresión entre la determinación del impuesto a la renta y adiciones temporales está dada por:

$$Y = -15,455 + 0,2908X$$

Y: Impuesto a la Renta

X: Adiciones Temporales

- Regla de decisión

Como el valor del coeficiente de correlación de Pearson es de 0.9987 se dice que las variables adiciones temporales e Impuesto a la renta están relacionadas en forma positiva y en un 99,87%. Según el análisis de regresión las adiciones temporales explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 100%

- Conclusión

Existe una incidencia directa de las adiciones temporales en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

Para la obtención del resultado inferencial de la hipótesis específica 2, se usaron los datos de la tabla N° 5.6 Total de adiciones temporales y cálculo del impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017, a fin de realizar la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal.

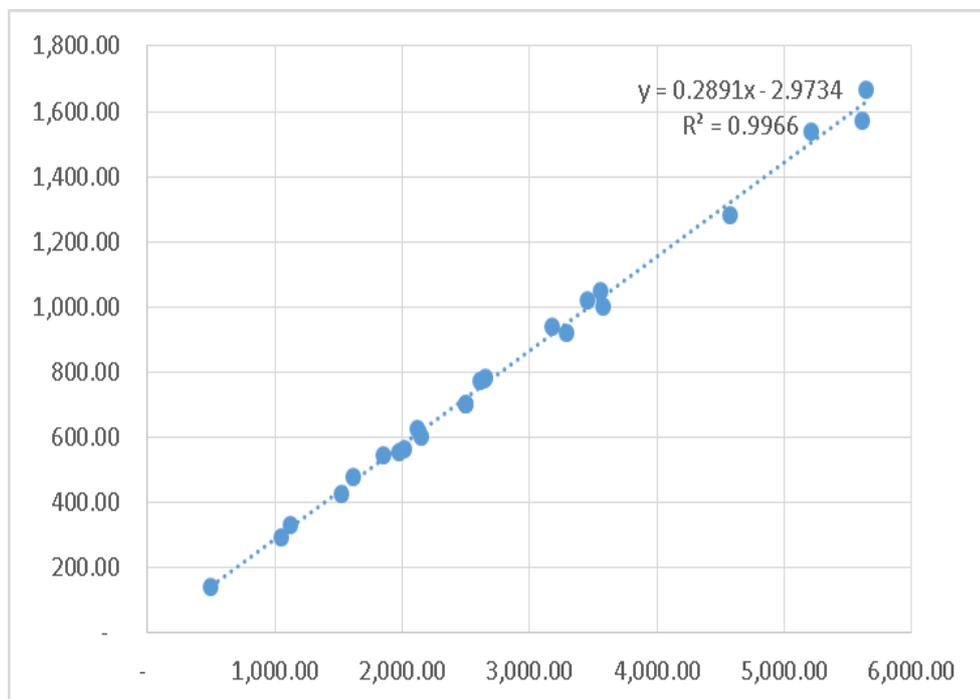
5.2.3 Hipótesis específica 3

H_0 : No hay una incidencia directa de las deducciones en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

H_1 : Las deducciones inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

- Nivel de significación $\alpha = 0.05$
- Estadístico de prueba

Regresión Lineal Simple y Coeficiente de Correlación Lineal



| <i>Estadísticas de la regresión</i> | |
|--|------------|
| Coefficiente de determinación R ² | 0,99655863 |
| R ² ajustado | 0,99640221 |
| Error típico | 24,1759292 |
| Observaciones | 24 |

ANÁLISIS DE
VARIANZA

| | <i>Grados de libertad</i> | <i>Suma de cuadrados</i> | <i>Promedio de los cuadrados</i> | <i>F</i> | <i>Valor crítico de F</i> |
|-----------|---------------------------|--------------------------|----------------------------------|-----------|---------------------------|
| Regresión | 1 | 3723583,17 | 3723583,17 | 6370,8108 | 1,3506E-28 |
| Residuos | 22 | 12858,4622 | 584,475554 | | |
| Total | 23 | 3736441,63 | | | |

| | <i>Coefficientes</i> | <i>Error típico</i> | <i>Estadístico t</i> | <i>Probabilidad</i> | <i>Inferior 95%</i> | <i>Superior 95%</i> |
|--------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Intercepción | -2,9733694 | 11,2430422 | -0,2644630 | 0,79388493 | -26,290011 | 20,3432729 |
| DEDUCCIONES | 0,28905704 | 0,00362148 | 79,817359 | 1,3506E-28 | 0,28154655 | 0,29656753 |

La relación entre el impuesto a la renta y deducciones está dada por:

Coefficiente de Correlación: 99,82 %

Las deducciones explican al impuesto a la renta en un 99,66% que es el coeficiente de determinación obtenido.

La línea de regresión entre la determinación del impuesto a la renta y deducciones permanentes está dada por:

$$Y = -2,9734 + 0,2891X$$

Y: Impuesto a la Renta

X: Deducciones permanentes

- Regla de decisión

Como el valor del coeficiente de correlación de Pearson es de 0.9982 se dice que las variables deducciones permanentes e Impuesto a la renta están relacionadas en forma positiva y en un 99,82%. Según el análisis de regresión las adicciones explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 100%.

- Conclusión

Existe una incidencia directa de las deducciones en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

Para la obtención del resultado inferencial de la hipótesis específica 3, se usaron los datos de la tabla N° 5.7 Deducciones y cálculo del impuesto a la renta de los períodos 2016 y 2017, a fin de realizar la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal.

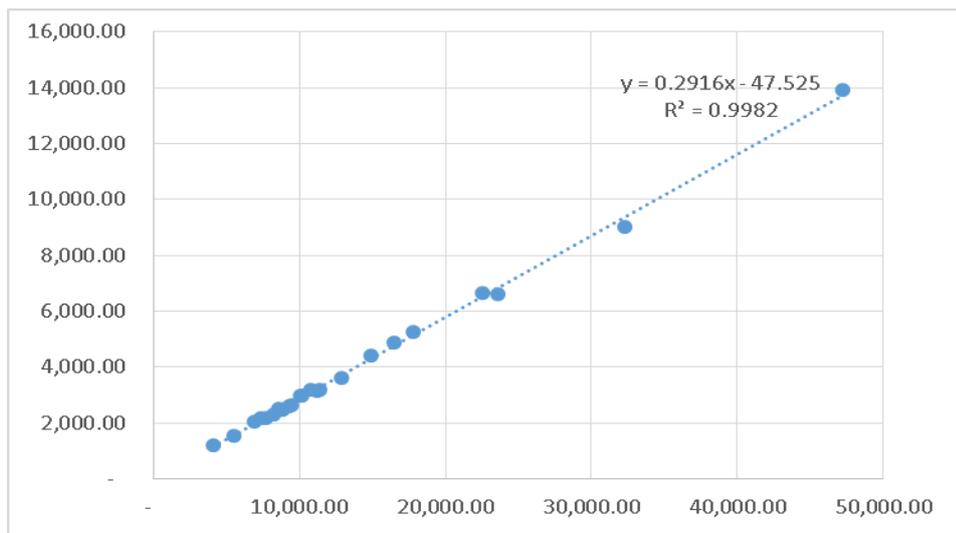
5.2.4 Hipótesis General

H_0 : No hay una incidencia directa del reparo tributario en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

H_1 : El reparo tributario incide directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

- Nivel de significación $\alpha= 0.05$
- Estadístico de prueba

Regresión Lineal Simple y Coeficiente de Correlación Lineal



Estadísticas de la regresión

| | |
|-------------------------------------|------------|
| Coefficiente de determinación R^2 | 0,99818507 |
| R^2 ajustado | 0,99810257 |
| Error típico | 122,679663 |
| Observaciones | 24 |

ANÁLISIS DE VARIANZA

| | <i>Grados de libertad</i> | <i>Suma de cuadrados</i> | <i>Promedio de los cuadrados</i> | <i>F</i> | <i>Valor crítico de F</i> |
|-----------|---------------------------|--------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------|
| Regresión | 1 | 182103414 | 182103414 | 12099,6537 | 1,1847E-31 |
| Residuos | 22 | 331106,593 | 15050,2997 | | |
| Total | 23 | 182434521 | | | |

| | <i>Coefficientes</i> | <i>Error típico</i> | <i>Estadístico t</i> | <i>Probabilidad</i> | <i>Inferior 95%</i> | <i>Superior 95%</i> |
|-----------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Intercepción | -47,524523 | 43,865605 | -1,0834120 | 0,29035716 | -138,49622 | 43,447173 |
| ADICIONES PERMANENTE Y TEMPORALES | 0,29163665 | 0,00265128 | 109,998426 | 1,1847E-31 | 0,28613824 | 0,29713507 |

La relación entre el impuesto a la renta y adiciones permanente y temporales está dada por:

Coeficiente de Correlación: 99,91 %

Las adiciones permanentes y temporales explican al impuesto a la renta en un 99,82% que es el coeficiente de determinación obtenido.

La línea de regresión entre la determinación del impuesto a la renta y deducciones permanentes está dada por:

$$Y = -47,52 + 0,2916X$$

Y: Impuesto a la Renta

X: Adiciones permanentes y temporales

- Regla de decisión

Como el valor del coeficiente de correlación de Pearson es de 0.9991 se dice que las variables adiciones permanentes y temporales, impuesto a la renta están relacionadas en forma positiva y en un 99,91%. Según el análisis de regresión las adiciones permanentes y temporales explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 100%.

- Conclusión

Existe una incidencia directa de las adiciones permanentes y temporales en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

Para la obtención del resultado inferencial de la hipótesis general, se usaron los datos de la tabla N° 5.8 Adiciones temporales y permanentes y cálculo del impuesto a la renta, a fin de realizar la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal.

VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Contratación y demostración de la hipótesis con los resultados

6.1.1 Contratación de la hipótesis específica 1

Las adiciones permanentes inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

Nuestra contratación se realizó en forma descriptiva comprobándose que las adiciones permanentes inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta; lo cual se pudo verificar en los resultados descriptivos según la tabla N° 5.3 y figura N° 5.3 (véase las páginas 61 y 62) donde se establece que el total de las adiciones permanentes (con reparo y sin reparo) por S/ 195.096,00 origina un impuesto a la renta por S/ 56.235,69. Cabe precisar que las adiciones permanentes sin reparo equivalen a S/ 83.052,00 y adiciones permanentes con reparo equivalen a S/ 112.044,00, señaladas en la tabla 5.1 (véase la pág. 57), determinándose un impuesto a la renta de S/ 23.960,01, que representa el 42.57 %; y un impuesto a la renta de S/ 32.275,68, equivalente al 57.43%, respectivamente, señaladas en la tabla 5.2 (véase la pág. 59).

Para mayor contratación de nuestra hipótesis con los resultados, se han trabajado otros documentos contables presentados en el Anexo 3, Tablas 3.A (véase pág. 109), donde se verificaron los incrementos en adiciones permanentes generados en los meses de julio y diciembre de 2016, porque la empresa realizó gastos con documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos y características mínimos como notas de venta y notas de pedido, gastos personales y familiares de la empresa, como consumos en restaurantes, centros de esparcimiento y otros de uso personal, gastos con boletas de venta emitidos por

contribuyentes que no pertenecen al Nuevo Régimen Único Simplificado por la compra de combustible, repuestos de vehículos y mercaderías, obsequios a entidades que no están consideradas como perceptora de donaciones.

Así mismo, para el año 2017, se elaboró de manera detallada información contable presentada en el Anexo 3, Tabla 3.A (véase pag.109), en la que se verificó mayores fluctuaciones en adiciones permanentes en los meses de noviembre y diciembre, pero a diferencia del año anterior, se notó un incremento significativo en los gastos que forman parte de la adición porque la empresa realizó donaciones a entidades que no están consideradas como receptoras de donaciones, por la entrega de obsequios a niños en el centro poblado de Acopampa (Huaraz).

Adicionalmente, se generaron gastos personales y familiares del contribuyente que comprende la compra de adornos navideños, obsequios y otros, documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos y características mínimos como compras sustentadas con nota de pedido, notas internas, guías de venta y proformas, además de realizar gastos con boletas de venta de contribuyentes que no pertenecen al Nuevo Régimen Único Simplificado por la adquisición de materias primas y avíos como telas, hilos, cierres, botones, incluso algunos repuestos de máquinas.

Para verificar los resultados de la hipótesis se hizo la prueba inferencial aplicándose la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal, cuyo resultado fue de 99.92%, comprobándose que las adiciones permanentes e impuesto a la renta están directamente relacionadas incidiendo en la determinación del impuesto a la renta.

Por lo expuesto en la investigación, tanto descriptiva como inferencial, se ha demostrado que en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A, las adiciones permanentes tienen incidencia en la determinación del impuesto a la renta.

6.1.2 Contrastación de la hipótesis específica 2

Las adiciones temporales inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016 y 2017.

Nuestra contrastación de resultados se realizó en forma descriptiva comprobándose que las adiciones temporales inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta; esto se pudo verificar en los resultados de la tabla N° 5.6 y figura N° 5.6 (véase las páginas 68 y 69), donde se estableció que el total de las adiciones temporales (con reparo y sin reparo) por S/ 130.922,00 originó un impuesto a la renta por S/ 37.702,52. Cabe precisar que las adiciones temporales sin reparo equivalen a S/ 99.220,00 y adiciones temporales con reparo equivalen a S/ 31.702,00, señaladas en la tabla 5.4 (véase la pág. 64), calculándose un impuesto a la renta de S/ 28.566,55, que representa el 75.77 %; y un impuesto a la renta de S/ 9.135,97, equivalente al 24.23%, respectivamente, señaladas en la tabla 5.5 (véase la pág. 66).

Para una mayor contrastación de nuestros resultados, se trabajaron otros documentos contables presentados en el Anexo 3, Tabla 3.C (véase pág. 111), donde se verificó que los incrementos en adiciones temporales se dieron en el mes de diciembre de 2016 debiéndose, a que en ese período, la empresa realizó las provisiones contables por vacaciones y gratificaciones que no fueron pagadas hasta el momento que se realizó la declaración jurada anual, depreciación en exceso y servicios de terceros realizados y no pagados.

En el 2017, también se elaboró información detallada, como se puede verificar en el Anexo 3, Tabla 3.D (véase pag.112), donde el importe considerable de adiciones temporales se dio en el mes de diciembre, debido a que se contrató más personal, generándose mayores provisiones por pagar; de igual manera se provisionó depreciación en exceso de la partida contable inmueble, maquinaria y equipo, además del hurto de materias primas compuesto de 05 fardos de telas, incrementándose significativamente los gastos que forman parte de la adición temporal reflejados contablemente y que afectarán los resultados del ejercicio a futuro, pudiendo ser revertidos.

Para verificar los resultados de la hipótesis, se hizo la prueba inferencial aplicándose la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal, que dio como resultado un coeficiente de 99.87%, comprobándose que las adiciones temporales e impuesto a la renta están directamente relacionadas, porque indican en la determinación del impuesto.

6.1.3 Contratación de la hipótesis específica 3

Las deducciones inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016 y 2017.

En base a la contratación de los resultados, realizada en forma descriptiva, se comprobó que las deducciones tributarias inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta; lo cual se verifica en la Tabla 5.7 y Figura 5.7 (véase pág. 71) donde se establece que el total de las deducciones por S/ 66.948,00 origina un impuesto a la renta por S/ 19.280,43. Este resultado es producto de aplicar una tasa promedio del impuesto a la renta de 28.80%, considerando las tasas vigentes durante los periodos materia de análisis. A continuación exponemos los motivos de las variaciones en los períodos analizados.

Para una mayor contrastación de los resultados, se trabajaron otros documentos contables presentados en el Anexo 3, Tabla 3.E (véase pág. 113), en el cual se verificó que para el año 2016 las deducciones incidieron directamente en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A., y que, a su vez, estas provinieron de las adiciones temporales del período anterior. Tales deducciones estuvieron conformadas por vacaciones y servicios de terceros provisionados en ejercicios anteriores y pagados en el año 2016; por otro lado, también encontramos depreciación en exceso de activos fijos.

En el 2017, también se elaboró información detallada, como se puede verificar en el Anexo 3, Tabla 3.F (véase pag.114), donde se comprobó que las deducciones incidieron directamente en la determinación del impuesto a la renta de la empresa, y que a su vez provienen de las adiciones temporales de ejercicios anteriores. Estas deducciones están conformadas por las depreciaciones en exceso de los activos fijos, vacaciones y servicios de terceros realizados que han sido pagadas en el año 2017.

Para verificar los resultados de la hipótesis se hizo la prueba inferencial aplicándose la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal, la cual determinó un coeficiente de 99.82% comprobándose que las deducciones e impuesto a la renta están directamente relacionadas, porque inciden en la determinación del impuesto.

6.1.4 Contrastación de la hipótesis general

El reparo tributario incide directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.

Nuestra contrastación de resultados se realizó en forma descriptiva comprobándose que los reparos tributarios inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta. Del análisis realizado sobre las adiciones temporales y permanentes y su correspondiente cálculo del impuesto a la renta; el cual se detalla en la tabla descriptiva N° 5.8 y figura N° 5.8 (véase las páginas 73 y 74) donde se pudo apreciar que el total de dichas adiciones dio un total de S/ 326.018,00, las cuales originaron un impuesto a la renta de S/ 93,938.21. Este resultado fue producto de aplicar una tasa promedio del impuesto a la renta de 28.80%, considerando las tasas vigentes durante los periodos de estudio 2016 y 2017. Además, se pudo verificar, que la determinación omitida de las adiciones permanentes, con reparo, fueron de S/ 112.044,00, y las adiciones temporales, con reparo, fueron S/ 31.702,00, según Tablas 5.1 y 5.4, respectivamente (véase páginas 57 y 64), los cuales suman un total de S/ 143.746,00.

Para realizar una mejor contrastación de los resultados, se trabajaron adicionalmente otros documentos contables expuestos en el Anexo 3, Tabla 3.H (véase pág. 116) en el cual se verificó que la empresa, en los meses de enero a diciembre de los años 2016 y 2017, ha registrado gastos que no cumplieron con lo establecido en el art. 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, lo que conllevó a realizar adiciones temporales y permanentes por un total de S/ 326,018, los cuales fueron por concepto de donaciones a personas e instituciones que no están consideradas como receptoras de donaciones, gastos por celebraciones con terceros no vinculados comercialmente, documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos y características mínimas, gastos personales y familiares del contribuyente, gastos sin comprobante de pago, gastos con boletas de venta emitidos por contribuyentes que no pertenecen al Nuevo Régimen Único Simplificado, multas e intereses y papeletas de vehículos.

Como ya indicamos, los reparos tributarios están conformados por las adiciones permanentes y temporales independientemente de su origen incidiendo en la determinación del impuesto a la renta ya que incrementaron la base de determinación de dicho impuesto. Estos incrementos se dieron por la aplicación inadecuada de lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta.

Para verificar los resultados de la hipótesis general, se hizo la prueba inferencial aplicándose la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal, lo que arrojó como resultado, un coeficiente de 99.91%, comprobándose que a mayores importes de reparo tributario, mayor fue la determinación del impuesto a la renta, por tanto se concluye, que existe incidencia directa entre ambas variables.

6.2. Contrastación de resultados con otros estudios similares

Según lo analizado, los reparos del impuesto a la renta y su incidencia en la determinación del impuesto en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A., hemos coincidido con los siguientes autores:

6.2.1 Contrastación de la hipótesis específica 1

En la presente investigación se ha determinado que las adiciones permanentes inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta, donde se comprueba que el total de las adiciones permanentes (con reparo y sin reparo) asciende a S/ 195.096,00 originando un impuesto a la renta de S/ 56.235,69; además de comprobar que las adiciones permanentes con reparo incrementaron la base de determinación del impuesto en S/ 112.044,00, representando un 57.43% del total de las mismas. Este resultado pone de manifiesto que la empresa dejó de pagar un impuesto a la renta de S/ 32.275,68 (véase pág. 85), debido a

la inadecuada interpretación de las normas tributarias y a la incorrecta determinación de la base tributaria.

Al contrastar nuestro resultado con Benites (2017), quien manifestó que la configuración de un perjuicio fiscal como resultado de las políticas contables; así como la fehaciente acreditación de los mismos, inciden en la determinación del impuesto a la renta; en la investigación realizada, los gastos en los que incurrió la empresa, carecieron de requisitos exigidos de acuerdo a la norma, como la debida causalidad, lo que originó mayores importes en las bases de determinación del impuesto, constituyendo montos reparables.

En consecuencia, a través de Benites, también validamos nuestra hipótesis específica 1, ya que los gastos que generan adiciones permanentes se generaron por no estar debidamente acreditados en los períodos analizados.

6.2.2 Contrastación de la hipótesis específica 2

De igual manera se ha determinado que las adiciones temporales inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta, comprobándose que el total de las adiciones temporales (con reparo y sin reparo) asciende a S/ 130.922,00 originando un impuesto a la renta de S/ 37.702,52; además de comprobar que las adiciones temporales con reparo incrementaron la base de determinación del impuesto en S/ 31.702,00, representando un 24.21% del total de las mismas. Este resultado evidencia que la empresa omitió un impuesto a la renta de S/ 9.135,97 (véase pág. 87), debido a la incorrecta determinación de la base tributaria.

Al contrastar nuestros resultados con Granados (2018), quien demostró que se pueden aplicar medidas adecuadas de control

tributario, para la deducibilidad de costos o gastos que cumplan con el principio de causalidad, evitando la indebida restricción de la deducción, tomando como puntos de análisis los gastos necesarios sujetos a límite descritos en el artículo 37°, incisos l) y v) de la Ley del Impuesto a la Renta, del D.S. N° 179-2004 EF que indican que los gastos por retribuciones laborales deberán deducirse en el ejercicio al que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro de los plazos según reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta demostrando que dichas medidas impuestas en los incisos en mención, restringen la deducción de los gastos condicionándolos al pago previo.

En consecuencia, a través de Granados, también validamos nuestra hipótesis específica 2, ya que los gastos que generan adiciones temporales deben de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta para poder deducidos en el siguiente período.

6.2.3 Contrastación de la hipótesis específica 3

También se ha determinado que las deducciones inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta, comprobándose que el total de las mismas asciende a S/ 66.948,00 calculándose un impuesto a la renta de S/ 19.280,43 (véase pág. 88).

Por tanto, a través de Benites (2017), también validamos nuestra hipótesis específica 3, ya que las deducciones configuran gastos incurridos por la empresa para el desarrollo de la actividad empresarial, siempre que estas deducciones sean acreditadas fehacientemente.

6.2.4 Contrastación de la hipótesis general

Finalmente, se contrasta que al incrementarse las adiciones temporales y permanentes se ve incrementado el cálculo del impuesto a la renta, ya que el total de las adiciones tributarias en mención, asciende a S/ 326.018,00 originando un impuesto a la renta de S/ 93.938,21, comprobándose además que las adiciones con reparo omitidas ascienden a S/ 143.746,00 (véase pág. 90), lo que representa el 44% del total de los reparos tributarios por no considerarse lo contemplado en los artículos 37º y 44º de la Ley del Impuesto a la Renta, determinándose un cálculo incorrecto.

A través de Villalta, quien manifestó que existe una incidencia positiva en la recaudación del impuesto a la renta, al comprobar que, a mayor determinación de este impuesto, mayores son los niveles de recaudación, la omisión de adiciones tributarias conlleva a la determinación de menor base de determinación, generando menores niveles de recaudación por parte del Estado, contrastándose con los resultados de nuestra investigación, con la hipótesis general, ya que a mayor reparo tributario, mayor fue la determinación del impuesto a la renta y por tanto, mayor es el nivel de recaudación tributaria.

6.3. Responsabilidad ética.

Las autoras manifestamos que la presente investigación se elaboró con honestidad y transparencia, con pleno consentimiento de la empresa, tomando como referencia el Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, Resolución del Consejo Universitario N° 210-2017-CU.

CONCLUSIONES

De la investigación realizada en la presente tesis, determinamos las siguientes conclusiones referidas a la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A., correspondiente a los períodos 2016 y 2017.

- A. Concluimos que las adiciones permanentes inciden en la determinación del impuesto a la renta, luego de comprobar que estas adiciones, en los períodos analizados, incrementaron la base de determinación del impuesto en S/ 112.044,00, que representa el 57.43% del total de las adiciones permanentes (como se puede ver en la pág. 57). Este resultado está vinculado con la hipótesis específica 1 y respaldado con Benites (2017).

Durante el proceso de investigación, se determinó que no fueron considerados adecuadamente las adiciones por gastos familiares y personales; gastos por multas e intereses; y gastos no sustentados con comprobantes de pago, al igual que gastos sustentados con comprobantes que no cumplen con los requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

- B. Concluimos que las adiciones temporales inciden en la determinación del impuesto a la renta, luego de comprobar que estas adiciones, en los períodos analizados, incrementaron la base de determinación del impuesto en S/ 31.702,00 que representa el 24.21% del total de las adiciones temporales (véase pág. 64). Este resultado está vinculado con la hipótesis específica 2 y respaldado con Granados (2018).

Durante el proceso de investigación, se determinó que no fueron consideradas adecuadamente las adiciones por vacaciones no pagadas, pérdida de materia prima a causa del hurto y depreciación calculada en

exceso, determinándose un monto considerable de adiciones temporales, lo cual no permitió un cálculo correcto del impuesto a la renta al momento de la declaración jurada anual para ambos períodos.

- C. Afirmamos que las deducciones inciden en la determinación del impuesto a la renta, luego de comprobar que dichos conceptos modificaron la base de determinación en S/ 66.948,00 calculándose un impuesto a la renta de S/ 19.280,43 (véase pág. 71), al que se aplicó una tasa promedio de 28.80% en función a las tasas del impuesto a la renta vigentes en los ejercicios estudiados.

En base a lo analizado, durante el proceso de investigación, se verificó que las deducciones por vacaciones no pagadas; pérdida de materia prima a causa de un robo de materia prima y depreciación de activos fijos, no han sido calculadas adecuadamente, originando un cálculo incorrecto del impuesto a la renta. Este resultado está vinculado con la hipótesis específica 3 y respaldado con Granados (2018).

- D. Concluimos finalmente, que el reparo tributario incide directamente en la determinación del impuesto a la renta al verificarse que las adiciones permanentes con reparo generaron un total de S/ 112.044,00 (véase pág. 57) y las adiciones temporales un total de S/ 31.702,00 (véase pág. 64), sumando el importe de S/ 143.746,00 que representa el 44% del de los reparos tributarios. Este resultado está vinculado con la hipótesis general y respaldada con Villalta (2016).

Este importe comprende la omisión de las adiciones tributarias, debido a que no se consideraron algunos aspectos contemplados en los artículos 37º y 44º de la Ley del Impuesto a la Renta, derivándose en un cálculo incorrecto de la base tributaria, que pudiera repercutir en la empresa.

RECOMENDACIONES

Se sugiere que la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- A. La empresa debe implementar un manual de procedimientos para el registro de los gastos que generen adiciones permanentes, con el fin de tener el control de aquellos sujetos a límite o no deducibles establecidos en los artículos 37° y 44° de la LIR, evitando el cálculo incorrecto de diferencias permanentes al momento de determinar el resultado del ejercicio y verificar de manera rigurosa que los gastos registrados en los libros contables cumplan con los criterios de razonabilidad, generalidad y proporcionalidad para generación y mantenimiento de la fuente productora.
- B. La gerencia debe elaborar un plan de capacitación constante al personal involucrado en el área contable en temas tributarios y laborales vigentes, con la finalidad de que éstos realicen de manera correcta la determinación de las adiciones temporales incurridas por la empresa en períodos futuros logrando evitar contingencias derivadas en pagos de multa y otro tipo de sanciones tributarias.
- C. El área contable debe tener un detalle de los gastos que fueron adicionados en ejercicios anteriores para deducirlos adecuadamente en ejercicios futuros, con la finalidad de no incurrir en cálculos incorrectos que deriven en inconsistencias que puedan generar omisión de impuesto y futuras multas tributarias.
- D. El área contable deberá contabilizar y monitorear permanentemente los gastos respetando los límites establecidos según el artículo 37° y los gastos no deducibles según el artículo 44° de la LIR, además de llevar un adecuado control de los mismos en los que incurra la empresa, evitando adiciones que generen reparo tributario al incrementar la base de determinación del impuesto a la renta en ejercicios futuros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alva, M. (2012). Gastos deducibles y reparos tributarios. Del 30 de junio de 2017. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/tag/gastos-deducibles/>.
- Alva, M. (2012) El Impuesto a la Renta y las teorías que determinan su afectación, Actualidad Empresarial N° 249 – Segunda quincena de febrero 2012. Recuperado el 12 de diciembre de 2018 http://aempresarial.com/servicios/revista/249_1_KORPGZNHOLYJHUXJNLRNKPYNFSANUVSEJJUQJHXXTWHBRFLFRD.pdf
- Alva, M. (2014) ¿Conoce usted los requisitos necesarios para la deducibilidad del gasto en el impuesto a la renta? Actualidad Empresarial N° 315 Segunda quincena de noviembre 2014. Recuperado el 10 de enero de 2019 http://aempresarial.com/web/revitem/1_17031_64507.pdf
- Alva, M. (2015) Los gastos prohibidos por el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta. Actualidad Empresarial N° 318 Primera quincena de febrero de 2015, Recuperado el 28 de diciembre de 2018 http://aempresarial.com/web/revitem/1_17208_10409.pdf
- Balestrini, M. (2006). Cómo se elabora el proyecto de investigación. Caracas. Consultores Asociados, Servicio Editorial.
- Benites, S. (2017). La aplicación del principio de causalidad al gasto de responsabilidad social empresarial. Límites y alcances. Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado el 14 de enero de 2019. [file:///L:/UNAC%2020161/TESIS/Info%20para%20Marco%20teórico/MARCO%20TEORICO%20NACIONAL%20\(TESIS%20DE%20MAESTRIA\)/UCATOLICA_2017_BENITES_MENDOZA_LA_APLICACION_DEL_PRINCIPIO_DE_CASUALIDAD_AL_GASTO_DE_RESPONSABILIDAD_SOCIAL_EMPRESARIAL_LIMITES_Y_ALCANCES.pdf](file:///L:/UNAC%2020161/TESIS/Info%20para%20Marco%20teórico/MARCO%20TEORICO%20NACIONAL%20(TESIS%20DE%20MAESTRIA)/UCATOLICA_2017_BENITES_MENDOZA_LA_APLICACION_DEL_PRINCIPIO_DE_CASUALIDAD_AL_GASTO_DE_RESPONSABILIDAD_SOCIAL_EMPRESARIAL_LIMITES_Y_ALCANCES.pdf)
- Bravo, J. (2012). La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad. Del 01 de marzo de 2012. Recuperado el 15 de enero de 2019 <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/>
- Carrasco, L. (2008). Impuesto a la renta empresarial ejercicios 2011-2012, Lima, Perú. Centro de Investigación Jurídico Contable.

- Carrasco, L. y Torres, G. (2009). Manual del Sistema Tributario. Lima, Perú. Editorial Santa Rosa.
- Carrasco, L. (2013). Aplicación práctica de la obligación tributaria. Primera Edición, Lima, Perú. Editorial Santa Rosa.
- Diccionario aplicativo para contadores – enfoque multidisciplinario y casuístico (2012) Editorial El Búho E.I.R.L. Primera Edición Setiembre 2012, Lima, Perú.
- Fernández, I. (2005) Las deducciones de Impuesto a la Renta. Lima. Editores Palestra.
- Fernández, J. (2004) Ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta en el Perú. Ponencia sobre VIII Jornada Nacional de derecho Tributario, Lima. Noviembre de 2004. Recuperado de http://www.ipdt.org/editor/docs/07_VIIIJorIPDT_JFC.pdf
- Flores, I. (2016). Naturaleza jurídica de las deducciones en contra del impuesto a la renta de primera categoría; efectos frente a procesos de reorganización empresarial. Universidad de Chile, Santiago de Chile. Recuperadofile:///L:/UNAC%2020161/TESIS/Tesis%20Internacionales/Flores%20Peña%20Ingrid%20naturaleza%20juridic%20de%20las%20deducc%20en%20contra%20del%20IR%20parte2.pdf
- García, B (1967). El concepto del rédito en la doctrina y en el derecho tributario. Buenos Aires. Ediciones DePalma.
- García, J. (1980). Manual del Impuesto a la Renta. Santo Domingo,
- Gallardo, P. (2016) Gasto necesario para producir la renta: análisis histórico desde la Ley Nro. 3.996 de 1924 hasta el D.L. Nro. 824 de 1974. (Universidad de Chile, Chile). Recuperado de file:///L:/UNAC%2020161/TESIS/Tesis%20Internacionales/GALLARDO%20Burgos%20Pablo%20gasto%20necesario%20para%20producir%20la%20renta%20chile.pdf
- García, Belsunce; Horacio y Díaz, Vicente Oscar y otros (2003) Tratado de Tributación, Tomo I y II. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea.
- Granados R. (2018). Análisis de la restricción indebida de imputación y deducción de algunos gastos y la contraposición con el principio de causalidad y devengado en relación al mayor pago del impuesto a la renta en las empresas de servicios generales del régimen general en el distrito de Cajamarca en el período 2017. Tesis de grado, Universidad Nacional

deCajamarca.Recuperadodefille:///L:/UNAC%2020161/TESIS/Info%20para%20Marco%20teórico/MARCO%20TEORICO%20NACIONAL%20(TESIS%20DE%20MAESTRIA)/UCAJAMARCA_TESIS%20MAESTRIA_%20GRANADOS%20CRUZ%20ROBERTO%20A.2018_Análisis%20de%20la%20restricción%20indebida%20de%20imputación%20y%20deducción%20de.pdf

Hirache, L. (2012). Adiciones y deducciones tributarias – contabilización Actualidad Empresarial N° 252. Lima. Primera quincena de abril 2012. Recuperado de http://aempresarial.com/web/revitem/5_13624_51758.pdf

Hirache, L. (2013). Reparos tributarios y su contabilización. Aplicación de la NIC 12. Actualidad Empresarial N° 275. Lima. Recuperado el 22 de octubre 2018 http://aempresarial.com/web/revitem/5_14935_69493.pdf

Hofman, R. (2016). Necesidades de gastos en empresas Holding. Tomo 1. Universidad de Chile. Santiago de Chile. Recuperado de <file:///L:/UNAC%2020161/TESIS/Tesis%20Internacionales/Hoffmann%20Castro%20Reinaldo%20Necesidades%20de%20gastos%20en%20empres.%20holding%20parte1-chile.pdf>

Jarach, D. (1985). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina. Ediciones Cangallo.

Ley del Impuesto a la Renta, D.L. 179 -2004-E.F. del 08 de diciembre de 2012. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/D-aJn8VE4zJ9LuY0t1rEI0>, Ministerio de Economía y finanzas.

Méndez, C. (2011) Metodología. Diseño y desarrollo del Proceso de Investigación, Cuarta Edición, México D.F. Editorial Limusa S.A.

Picón, J. (2007) Deducciones del impuesto a la renta empresarial: ¿Quién se llevó mi gasto?, la ley, la Sunat, o lo perdí yo. Lima, Ediciones Dogma.

Quintanilla, E. (2014) La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica (Tesis de doctorado, Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú). Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1106/1/quintanilla_ce.pdf

Talledo, C. (1990) Manual del Código Tributario. Lima, Perú. Editorial Economía y Finanzas.

- Tamayo, M. (2003) El Proceso de Investigación Científica. Cuarta Edición, México D.F. Editorial Limusa S.A.
- Servicio de Administración Tributaria (2012) Multas fiscales, en qué consisten, motivos por los que se imponen. México. Recuperada de http://imcp.org.mx/IMG/pdf/ANEXO_A_NOTICIAS_FISCALES_174.pdf
- Staff Contable Tributario (Obra Colectiva 2017). Cierre Contable y Tributario 2016, Primera Edición. Lima. Editorial Entrelíneas S.R.Ltda.
- Villalta, M. (2016). Impuesto a la renta y recaudación tributaria en el Perú. Tesis de grado, Universidad Nacional del Callao, Lima. Recuperado de [file:///L:/UNAC%2020161/TESIS/Info%20para%20Marco%20teórico/MARCO%20TEORICO%20NACIONAL%20\(TESIS%20DE%20MAESTRIA\)/Mirko_Tesis_Maestro_2016.pdf](file:///L:/UNAC%2020161/TESIS/Info%20para%20Marco%20teórico/MARCO%20TEORICO%20NACIONAL%20(TESIS%20DE%20MAESTRIA)/Mirko_Tesis_Maestro_2016.pdf)
- Villegas, H. (2002) Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea.
- Yacolca, D. y Gamba, C. (2011) Derecho Tributario – Tópicos Contemporáneos, Lima Perú. Editorial Jurídica Grijley.

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de Consistencia

Anexo 1 Matiz de Consistencia

| Reparo tributario y determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017 | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|--------------------------|--|--|
| Objeto de estudio | Problemas de Investigación | Objetivos de Investigación | Hipótesis | Variables | Dimensiones | Indicadores | Métodología |
| | Problema general | Objetivo general | Hipótesis general | | | Gastos no aceptados: Multas, recargos, intereses moratorios y otras sanciones | |
| | ¿Cuál ha sido la incidencia del reparo tributario en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017? | Establecer la incidencia del reparo tributario en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017. | El reparo tributario incide directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017. | | Adiciones permanentes | Gastos no aceptados: Gastos personales y familiares del contribuyente | |
| | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas | | | Gastos no aceptados: Documentación sustentatoria que no cumple con los requisitos y Gastos no aceptados: Vacaciones no pagadas | Para la presente investigación se ha asumido el tipo de investigación descriptiva y correlacional, el diseño es no experimental y corte longitudinal; la población la conforma la Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. y la muestra está conformada por las áreas financiera, contable y tributaria que generan la información especializada de la empresa, con la que se ha elaborado una base de datos utilizando el software Microsoft Excel, lo que permitió organizar los datos, presentarlos, describirlos y hacer las pruebas de hipótesis correspondientes. |
| Empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017. | 1. ¿Cuál ha sido la incidencia de las adiciones permanentes en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017? | 1. Establecer la incidencia de las adiciones permanentes en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017. | 1. Las adiciones permanentes inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017. | Reparo tributario (X) | Adiciones temporales | Gastos no aceptados: Pérdida por robo de materia prima | |
| | 2. ¿Cuál ha sido la incidencia de las adiciones temporales en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017? | 2. Establecer la incidencia de las adiciones temporales en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017. | 2. Las adiciones temporales inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017. | | | Gastos con límites: Depreciación en exceso | |
| | 3. ¿Cuál ha sido la incidencia de las deducciones en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017? | 3. Establecer la incidencia de las deducciones en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017. | 3. Las deducciones inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017. | | | Gastos aceptados: Vacaciones pagadas | |
| | | | | | | Gastos aceptados: Pérdida por robo de materia prima | |
| | | | | | | Gastos aceptados: Depreciación en exceso | |
| | | | | | | Impuesto a la renta | |
| | | | | | | Evasión del impuesto renta | |
| | | | | | | Multas, recargos e intereses | |
| | | | | Determinación del impuesto a la renta (Y) | | Renta bruta | |
| | | | | | | Renta neta | |
| | | | | | Determinación sin reparo | Renta imponible | |

ANEXO 2. Consentimiento informado



INDUSTRIAS MIXTAS DE APOYO LOGISTICO S.A. "ROPA MIL"

Especialidad en la Confección de Uniformes Militares, Uniformes Industrial, Uniformes de Vigilancia, Ropa Hospitalaria y Ropa Civil: Pantalón, Camisas, Blusas, Faldas, Corbatas, Capotín, Casacas, Chompas, Buzos, Polos, Gorros, Chalecos, Maletines, Mamelucos Ponchos Impermeables, Batas, Pijamas, Ropa de Cama, Colchones y Calzados en General.

Lima 01 de noviembre del 2018

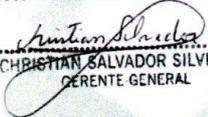
Señores
Universidad Nacional del Callao
Facultad de Contabilidad - Escuela de Post Grado

Yo, Salvador Silvestre Christian, identificado con DNI N°41856231, en mi calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS MIXTAS DE APOYO LOGISTICO S.A., con RUC N° 20501842347, con domicilio fiscal en Mza. P1 Lote. 4B Compr. de Terrenos Campoy, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; por medio de la presente, autorizo a las Srtas. **María Córdova Rojas**, identificada con DNI N° 40945808, y **Lilia Fernández Cabanillas**, identificada con DNI N° 09909676, estudiantes de la Maestría en Tributación de la Universidad Nacional del Callao, a utilizar información contable, tributaria y financiera de la empresa para desarrollar el proyecto de investigación que tiene como título **"REPARO TRIBUTARIO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA INDUSTRIAS MIXTAS DE APOYO LOGÍSTICO S.A. 2016-2017"**.

Expido el presente documento para los fines pertinentes.

Atentamente,

INDUSTRIAS MIXTAS DE APOYO LOGISTICO S.A.


CHRISTIAN SALVADOR SILVESTRE
GERENTE GENERAL

ANEXO 3. Base de datos

Tabla 3.A.
Detalle adiciones permanentes 2016 (En soles corrientes)

| Descripción | Ene | Feb. | Mar. | Abr. | May | Jun. | Jul. | Ago. | Set. | Oct. | Nov. | Dic. |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos y características mínima | 2,500 | 3,401 | 5,820 | 2,850 | 1,900 | 3,335 | 10,500 | 1,780 | 2,540 | 3,800 | 1,730 | 14,358 |
| Gastos con boletas de Venta de contribuyentes que no pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado | 350 | 685 | 2,510 | 2,683 | 850 | 1,400 | 4,750 | 590 | 700 | 593 | 521 | 3,900 |
| Papeletas de vehículos | 150 | - | | 500 | 200 | | 835 | | | 190 | | 600 |
| Gastos No Vinculados al Giro Negocio | 210 | 150 | 400 | | | 200 | 484 | 170 | 280 | 300 | 344 | 360 |
| Gastos Personales y familiares del Contribuyente | 431 | 395 | 735 | 550 | 835 | 386 | 1,800 | | 481 | 481 | | 411 |
| Donaciones y Transferencias Gratuitas | | | | | | | | 450 | | | 450 | |
| Multas, recargos, intereses moratorios de Sunat | | | | | 428 | | | 60 | 220 | | 60 | 250 |
| TOTALES | 3,641 | 4,631 | 9,465 | 6,583 | 4,213 | 5,321 | 18,369 | 3,050 | 4,221 | 5,364 | 3,105 | 19,879 |

Fuente: Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
Elaboración propia.

Tabla 3.B.
Detalle adiciones permanentes 2017 (En soles corrientes)

| Descripción | Ene | Feb. | Mar. | Abr. | May | Jun. | Jul. | Ago. | Set. | Oct. | Nov. | Dic. |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|---------------|--------------|---------------|---------------|
| Documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos y características mínima | 750 | 1,450 | 1,640 | 2,890 | 2,235 | 4,030 | 3,980 | 5,480 | 7,272 | 3,700 | 11,400 | 22,800 |
| Gastos con boletas de Venta de contribuyentes que no pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado | 319 | 800 | 654 | 1,500 | 1,648 | 1,480 | 2,000 | 3,360 | 3,521 | 1,742 | 2,822 | 7,500 |
| Papeletas de vehículos | | 304 | | 485 | 160 | | 333 | | 265 | | | 225 |
| Gastos No Vinculados al Giro Negocio | 190 | | 370 | 380 | 580 | 457 | | 576 | 590 | 641 | 707 | 648 |
| Gastos Personales y familiares del Contribuyente | | | | | | | | 200 | | | 460 | 450 |
| Donaciones y Transferencias Gratuitas | | 560 | 200 | | | 290 | 600 | 750 | 350 | 470 | 600 | |
| Gastos personales y familiares del contribuyente. | | | | | 250 | | 190 | | | | | |
| TOTALES | 1,259 | 3,114 | 2,864 | 5,255 | 4,873 | 6,257 | 7,103 | 10,366 | 11,998 | 6,553 | 15,989 | 31,623 |

Fuente: Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
Elaboración propia.

Tabla 3.C.
Adiciones temporales 2016 (En soles corrientes)

| Descripción | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Sep. | Oct. | Nov. | Dic. |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Depreciación en exceso | 300 | 3,500 | 1,200 | - | 1,600 | 1,106 | 1,205 | 2,940 | 1,742 | 3,715 | 3,020 | 3,460 |
| Vacaciones no Pagadas | 1,550 | 3,044 | 2,256 | 1,120 | 2,450 | 2,450 | 2,695 | 3,272 | 2,825 | 2,302 | 1,830 | 2,140 |
| Gratificaciones no pagadas | | | | | | | 1,312 | | | | | 1,264 |
| Servicios realizados de terceros no pagados | | | | | | | | | | | 1,500 | 5,500 |
| TOTALES | 1,850 | 6,544 | 3,456 | 1,120 | 4,050 | 3,556 | 5,212 | 6,212 | 4,567 | 6,017 | 6,350 | 12,364 |

Fuente: Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
Elaboración propia.

Tabla 3.D.
Adiciones temporales 2017 (En soles corrientes)

| Descripción | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Sep. | Oct. | Nov. | Dic. |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Depreciación en exceso | 1,770 | 4,304 | 2,051 | 476 | 2,750 | 4,930 | 1,280 | 3,500 | 3,240 | 503 | 2,579 | 2,659 |
| Vacaciones no Pagadas | 1,050 | 3,344 | 2,010 | 1,580 | 2,451 | 3,717 | 1,765 | 2,627 | 2,560 | 1,520 | 4,000 | 3,258 |
| Gratificaciones no pagadas | | | | | | | | | | | | 5,200 |
| Robo de Materias primas Resol. Judicial | | | | | | | | | | | | 4,500 |
| TOTALES | 2,820 | 7,648 | 4,061 | 2,056 | 5,201 | 8,647 | 3,045 | 6,127 | 5,800 | 2,023 | 6,579 | 15,617 |

Fuente: Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
Elaboración propia.

Tabla 3.E.

Deducciones tributarias 2016 (En soles corrientes)

| Descripción | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Sep. | Oct. | Nov. | Dic. |
|--|--------------|--------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Depreciación en exceso. | - | 851 | | | 851 | 1,932 | 2,580 | 1,639 | 500 | 330 | 365 | 2,380 |
| Vacaciones Pagadas. | 1,050 | 1,650 | 500 | 1,520 | 1,650 | 1,650 | 1,650 | 1,650 | 1,650 | 1,650 | 1,650 | 2,200 |
| Gratificaciones no Pagadas. | | | | | | | - | | | | | - |
| Servicios realizados de terceros no pagados. | | | | | | | 1,384 | | | | | |
| Total | 1,050 | 2,501 | 500 | 1,520 | 2,501 | 3,582 | 5,614 | 3,289 | 2,150 | 1,980 | 2,015 | 4,580 |

Fuente: Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
Elaboración propia.

Tabla 3.F.
Deducciones tributarias 2017 (En soles corrientes)

| Descripción | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Sep. | Oct. | Nov. | Dic. |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Depreciación en exceso. | | | 1,200 | | | 1,106 | 1,205 | | 1,229 | | | |
| Vacaciones no Pagadas. | 1,850 | 1,682 | 2,256 | 1,120 | 2,614 | 2,450 | 2,695 | 2,117 | 1,425 | 1,614 | 1,144 | 147 |
| Gratificaciones no pagadas. | | | | | | | 1,312 | | | | | |
| Servicios realizados de terceros no pagados | | 1,500 | | | | | | | | | 1,500 | 5,500 |
| Total | 1,850 | 3,182 | 3,456 | 1,120 | 2,614 | 3,556 | 5,212 | 2,117 | 2,654 | 1,614 | 2,644 | 5,647 |

Fuente: Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
Elaboración propia.

Tabla 3.G.

Deducciones tributarias 2016 y 2017 (En soles corrientes)

| Descripción | 2016 | 2017 |
|---|---------------|---------------|
| Depreciación en exceso | 11,428 | 4,740 |
| Vacaciones Pagadas | 18,470 | 21,114 |
| Gratificaciones no pagadas | - | 1,312 |
| Servicios realizados de terceros no pagados | 1,384 | 8,500 |
| TOTALES | 31,282 | 35,666 |

Fuente: Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
Elaboración propia.

Tabla 3.H.

Total adiciones temporales y permanentes 2016 (En soles corrientes)

| Descripción | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May | Jun. | Jul. | Ago. | Sep. | Oct. | Nov. | Dic. |
|-----------------------|-------|--------|--------|-------|-------|-------|--------|-------|-------|--------|-------|--------|
| Adiciones Temporales | 1,850 | 6,544 | 3,456 | 1,120 | 4,050 | 3,556 | 5,212 | 6,212 | 4,567 | 6,017 | 6,350 | 12,364 |
| Adiciones Permanentes | 3,641 | 4,631 | 9,465 | 6,583 | 4,213 | 5,321 | 18,369 | 3,050 | 4,221 | 5,364 | 3,105 | 19,879 |
| Total | 5,491 | 11,175 | 12,921 | 7,703 | 8,263 | 8,877 | 23,581 | 9,262 | 8,788 | 11,381 | 9,455 | 32,243 |

Fuente: Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.

Elaboración propia.

Tabla 3.I.
Total adiciones temporales y permanentes 2017 (En soles corrientes)

| Descripción | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Sep. | Oct. | Nov. | Dic. |
|-----------------------|-------|--------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|--------|--------|
| Adiciones Temporales | 2,820 | 7,648 | 4,061 | 2,056 | 5,201 | 8,647 | 3,045 | 6,127 | 5,800 | 2,023 | 6,579 | 15,617 |
| Adiciones Permanentes | 1,259 | 3,114 | 2,864 | 5,255 | 4,873 | 6,257 | 7,103 | 10,366 | 11,998 | 6,553 | 15,989 | 31,623 |
| Total | 4,079 | 10,762 | 6,925 | 7,311 | 10,074 | 14,904 | 10,148 | 16,493 | 17,798 | 8,576 | 22,568 | 47,240 |

Fuente: Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.
Elaboración propia.

ANEXO 4. Informe de la investigación proporcionado a la empresa

Señores:

Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.

Presente

Referencia: Informe del análisis y revisión de adiciones a la base imponible del impuesto a la renta periodos 2016 y 2017.

Para comprensión se entiende:

Ley del Impuesto a la Renta : LIR

Reglamento del Impuesto a la Renta : Reglamento

Impuesto a la Renta : IR

De nuestra consideración:

Por medio del presente documento les alcanzamos nuestro informe sobre la revisión de adiciones a la base imponible del impuesto a la renta de los periodos 2016 y 2017.

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA

1. Objetivos de la revisión

- Verificar la veracidad de la información presentada en el detalle de las adiciones del impuesto a la renta del período 2016.
- Verificar la veracidad de la información presentada en el detalle de las adiciones del impuesto a la renta del período 2017.

2. Documentación e información revisada

Para la revisión de las adiciones, el área de contabilidad y finanzas nos alcanzaron la siguiente información:

- Papeles de trabajo impuesto a la renta período 2016
- Papeles de trabajo impuesto a la renta período 2017
- Estado de situación financiera y anexos periodos 2016 y 2017
- Estado de resultados de los periodos 2016 y 2017

- PDT Backups de Declaración Jurada del impuesto a la renta 2016 y 2017
- Análisis de pagos a cuenta por el IR de los períodos 2016 y 2017
- Libros Diario y Mayor de enero a diciembre 2016
- Libros Diario y Mayor de enero a diciembre 2017
- Balance de Comprobación a 6 dígitos periodos 2016 y 2017.

3. Información no recibida

De la información solicitada al área de Contabilidad y Finanzas, no recibimos:

- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto periodos 2016 y 2017
- Libro de Inventarios y Balances periodos 2016 y 2017.
- Hoja de Inventario en unidades al cierre del ejercicio.

4. Verificación de cumplimiento de la información presentada en las adiciones 2016 y 2017

Adiciones permanentes 2016 y 2017

En el proceso de verificación de la información presentada en las adiciones de los periodos 2016 y 2017 se hallaron diferencias entre la declaración Jurada presentada a SUNAT y la determinación verídica de las adiciones de cada periodo.

Cuadro Resumen de las diferencias de las adiciones

| ADICIONES TRIBUTARIAS PERMANENTES | | | | |
|-----------------------------------|----------|-------------------|---|--|
| Descripción | Períodos | Total Adiciones | Adiciones consideradas declaración jurada anual | Adiciones no consideradas declaración jurada |
| Adiciones permanentes | 2016 | 87,842.00 | 36,022.00 | 51,820.00 |
| Adiciones permanentes | 2017 | 107,254.00 | 47,030.00 | 60,224.00 |
| TOTALES | | 195,096.00 | 83,052.00 | 112,044.00 |

Sanción por menor determinación del Impuesto

Base Legal Multa

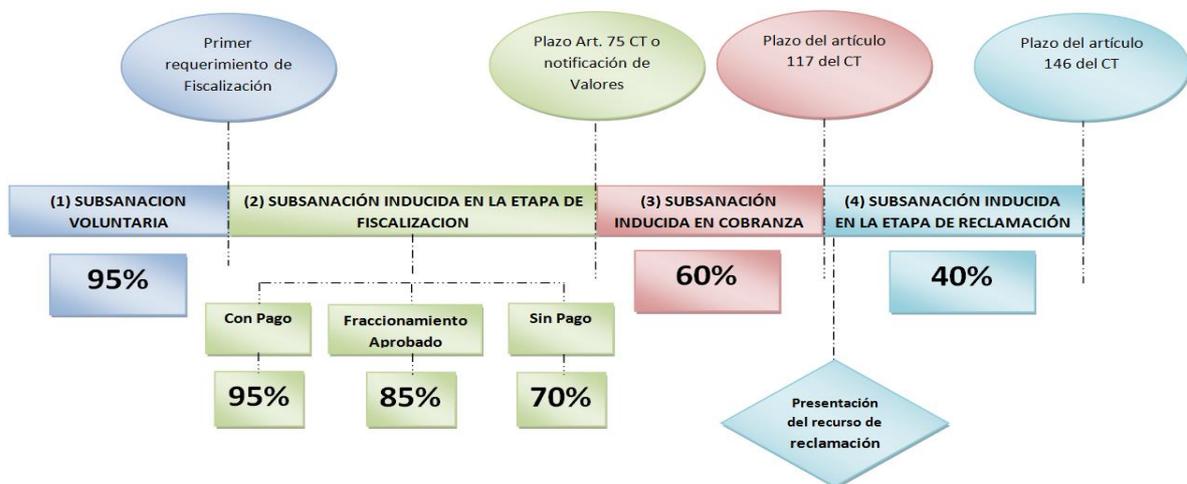
Según el Art 178 Del Código Tributario la sanción aplicable se encuentra en el inciso 1)

1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria ; y/o generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

La tabla I para Infracción y sanciones del Código Tributario resuelve que la multa a aplicar sería el 50% del Tributo omitido.

El Régimen de Gradualidad de Sanciones DS 180-2002 aplica rebaja sobre el aumento neto en la determinación del impuesto hasta del 95% de la multa y de forma sucesiva se van aplicando la Gradualidad de las sanciones.

Cuadro Resumen de la Gradualidad



Base Legal de Intereses

Según el Art. 33° del Código Tributario se aplicará intereses moratorios al monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos.

Cálculo del menor impuesto determinado y las multas e intereses aplicables hasta la fecha de la prescripción de la deuda

MULTAS CIFRAS Y DATOS FALSOS

| Descripción | Períodos | Con pago 95% | Intereses | Con fracciona- miento 85% | Intereses | Sin pago 70% | Intereses |
|-----------------------|----------|-----------------|---------------|---------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Adiciones permanentes | 2016 | 362.74 | 243.76 | 1,088.22 | 731.28 | 2,176.44 | 1,462.57 |
| Adiciones permanentes | 2017 | 444.15 | 298.47 | 1,332.46 | 895.41 | 2,664.91 | 1,790.82 |
| TOTALES | | 806.89 | 542.23 | 2,420.68 | 1,626.69 | 4,841.35 | 3,253.39 |

ADICIONES TRIBUTARIAS PERMANENTES

| Descripción | Períodos | Impuesto a la Renta | Intereses |
|-----------------------|----------|------------------------|------------------|
| Adiciones permanentes | 2016 | 14,509.60 | 9,750.45 |
| Adiciones permanentes | 2017 | 17,766.08 | 11,948.41 |
| TOTALES | | 32,275.68 | 21,698.86 |

Adiciones temporales 2016 y 2017

En el proceso de verificación de la información presentada en las adiciones de los periodos 2016 y 2017 se hallaron diferencias entre la declaración jurada presentada a SUNAT y la determinación verídica de las adiciones de cada periodo.

Cuadro Resumen de las diferencias de las adiciones temporales

| ADICIONES TRIBUTARIAS TEMPORALES | | | | |
|----------------------------------|----------|----------------------|---|--|
| Descripción | Períodos | Adiciones temporales | Adiciones consideradas en la declaración jurada anual | Adiciones no consideradas en la declaración jurada anual |
| Adiciones temporales | 2016 | 61,298.00 | 46,890.00 | 14,408.00 |
| Adiciones temporales | 2017 | 69,624.00 | 52,330.00 | 17,294.00 |
| TOTALES | | 130,922.00 | 99,220.00 | 31,702.00 |

Base Legal sobre Sanciones

La base legal fue desarrollada en el subtítulo adiciones permanentes.

Cálculo del menor impuesto determinado y las multas e intereses aplicables hasta la fecha de la prescripción de la deuda.

| MULTAS, CIFRAS Y DATOS FALSOS | | | | | | | |
|-------------------------------|----------|---------------|---------------|-------------------------|---------------|---------------|---------------|
| Descripción | Períodos | Con pago 95% | Intereses | con fraccionamiento 85% | Intereses | Sin pago 70% | Intereses |
| Adiciones temporales | 2016 | 100.86 | 67.78 | 203.33 | 136.63 | 302.57 | 203.33 |
| Adiciones temporales | 2017 | 127.54 | 85.71 | 257.13 | 172.79 | 382.63 | 257.13 |
| TOTALES | | 228.40 | 153.48 | 460.45 | 309.42 | 685.20 | 460.45 |

| IMPUESTO A LA RENTA E INTERESES | | | |
|---------------------------------|----------|---------------------|-----------------|
| Descripción | Períodos | Impuesto a la Renta | Intereses |
| Adiciones temporales | 2016 | 4,034.24 | 2,711.01 |
| Adiciones temporales | 2017 | 5,101.73 | 3,428.36 |
| TOTALES | | 9,135.97 | 6,139.37 |

Cuadro resumen de las sanciones por diferencias en la base imponible motivada por la disminución de las adiciones temporales o permanentes.

| Descripción | Períodos | ADICIONES TRIBUTARIAS PERMANENTES Y TEMPORALES | | | MULTAS CIFRAS Y DATOS FALSOS | | IMP. A LA RENTA E INTERESES | | |
|----------------|----------|--|---|--|------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|---------------------|------------------|
| | | Total adiciones | Adiciones consideradas en la declaración jurada anual | Adiciones no consideradas en la declaración jurada anual | Con pago 95% + intereses | con fracciona- miento 85% + Intereses | Sin pago 70% + Intereses | Impuesto a la renta | Intereses |
| Adiciones | 2016 | 149,140.00 | 82,912.00 | 66,228.00 | 775.13 | 2,159.46 | 4,144.90 | 18,543.84 | 12,683.99 |
| Adiciones | 2017 | 176,878.00 | 99,360.00 | 77,518.00 | 955.87 | 2,657.78 | 5,095.49 | 22,867.81 | 15,641.58 |
| TOTALES | | 326,018.00 | 182,272.00 | 143,746.00 | 1,731.01 | 4,817.25 | 9,240.39 | 41,411.65 | 28,325.57 |

5. Recomendaciones

Se observa una diferencia sustancial entre las adiciones declaradas a SUNAT y el total de adiciones pudiendo ocasionar severas sanciones pecuniarias a la empresa en el caso de una eventual fiscalización por tanto se recomienda:

- Rectificar las Declaraciones Juradas de los periodos 2016 y 2017 incluyendo las adiciones no declaradas
- Cancelar el IR más intereses de los años 2016 y 2017 a la fecha de la presentación de la Declaración Jurada Rectificada.
- Cancelar las multas por el artículo 178° del Código utilizando el descuento del 95% subsanación voluntaria beneficio otorgado solamente si el contribuyente rectifica la Declaración Jurada y paga de forma voluntaria.

- Verificar si entre los reparos efectuados no existen aquellos que puedan ser considerados como dividendos presuntos de acuerdo al artículo 24A) inciso g) de la Ley del IR los dividendos presuntos son aquellas salidas de recursos de la empresa que signifiquen una disposición indirecta de la renta como ejemplo tenemos los préstamos a la gerencia, salidas de mercaderías para la gerencia, salidas de efectivo sin justificar la razón de su emisión, etc.

Este tipo de adiciones tiene una tasa adicional del Impuesto a la renta del 5% a pagar a la fecha de la sucesión del hecho es decir si el hecho económico sucedió en julio del 2016 entonces a esa fecha se aplica la presunción de dividendos presuntos y se paga el impuesto

- Debido al alto riesgo financiero se recomienda a partir del año presente declarar en su totalidad todas las adiciones conocidas por la compañía.